



ELC Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 13/marzo/2025

Sr/a: PARTIDO JUSTICIALISTA - NACIONAL,
USTARROZ GERÓNIMO JAVIER, GARCIA
BLANCO PATRICIA, LOPEZ WESSELHOEFFT
EDUARDO GUSTAVO

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20084884996

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: **JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1** - sito en **Av. Comodoro Py 2002, piso 3°**
,CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2323 / 2025** caratulado: **AMAT LACROIX, ESTEBAN c/ PARTIDO JUSTICIALISTA - NACIONAL s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARTIN ROSENDO SEGUÍ, SECRETARIO ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

Secretaría Electoral - Capital Federal

2323/2025

AMAT LACROIX, ESTEBAN c/ PARTIDO JUSTICIALISTA -
NACIONAL s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O
AUTORIDAD PARTIDARIA

Buenos Aires, de febrero de 2025.-

Por presentado.-

Fórmese legajo y désele ingreso en el Sistema Lex 100

Por constituido el domicilio electrónico que se
comunica.-

Agréguese junto con la documentación acompañada.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que se presenta el Sr. Esteban Amat Lacroix, invocando el carácter de Presidente del Partido Justicialista Distrito Salta, con el patrocinio letrado de los Apoderados partidarios, Dres. Raúl Romeo Medina y Pamela Calletti, efectuando planteo de nulidad de la decisión del Consejo Nacional del Partido Justicialista de fecha 24 de febrero del corriente año, mediante la cual se dispuso la Intervención del Partido Justicialista del Distrito citado.-

Asimismo, solicita el dictado de una medida cautelar mediante la cual se suspendan los efectos de la citada intervención, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión planteada.-

Al respecto expresa: "*...El día 24 de febrero de 2025, se tomó conocimiento a través de un comunicado de prensa difundido por el Partido Justicialista Orden Nacional, que en el marco de la primera reunión del Consejo Nacional, ...se habría ordenado la intervención de los Partidos Justicialista Distritos Salta y Misiones...*

...Resulta importante destacar como dato a tener en cuenta en el análisis de las supuestas causas de esta anunciada intervención, que el Partido Justicialista Distrito Salta ... participó activamente del Proceso Electoral Interno llevado a cabo a nivel



nacional recientemente, mediante la presentación de avales para la lista que encabezaba el compañero Quintela...

...En el caso de Salta...estamos incursos en un proceso electoral provincial con plazos corriendo y a días de firmar los frentes electorales y postular candidatos para cargos electivos provinciales..."-.

Por otra parte, manifiesta: *"...es competencia exclusiva del Congreso Nacional y no del Consejo, la de disponer la intervención...Conforme se desprende de trascendidos...la resolución habría sido dictada ad referéndum del Congreso Nacional Justicialista, siendo que tampoco se acuerda de dicha facultad...*

...no han sido notificados los fundamentos de la intervención....no existe una causa justa, lícita ya que la intervención dispuesta tiene como causa real, pretendidamente oculta y oscura, por un lado amedrentar a las autoridades partidarias provinciales que acompañaron a la lista opositora en el proceso electoral partidario nacional y por otra tomar el control de los partidos políticos distritales para desplazar sus autoridades legítimas y que sea una persona designada como interventor desde Buenos Aires, quien suscriba las alianzas transitorias y designe a dedo los candidatos..."-.

II)

Corresponde en este estado del proceso analizar la procedencia de la medida solicitada, en orden a los requisitos establecidos en el art. 230 del C.P.C.C.-

A tal fin, corresponde aclarar en primer término, que la Resolución N° 2 del Consejo Nacional Federal del Partido Justicialista, de fecha 24 de Febrero de 2025, ha sido acompañada en los autos principales del Partido Justicialista Orden Nacional, por sus apoderados partidarios (cf. expediente N° CNE 1000443/1971/1).-

Sentado ello, no resulta posible soslayar la reiterada Jurisprudencia del Superior que establece que los actos de los órganos partidarios de una agrupación política gozan de presunción





Poder Judicial de la Nación

Secretaría Electoral - Capital Federal

de legalidad, constituyendo esta presunción, un principio rector en materia electoral, que no puede ser desconocido, y el cual sólo ha de ceder ante el pronunciamiento en contrario emanado de un tribunal judicial y pasado en autoridad de cosa juzgada (Fallos CNE N° 191/64; 24/84; 641/88; 750/89; 818/89; 875/90 y 924/90, entre otros).-

Así las cosas, y en relación a los requisitos exigidos para la procedencia de la medida cautelar tendiente a suspender los efectos de los actos de autoridades partidarias, la Jurisprudencia ha establecido que “...*la facultad legal de intervenir distritos (art. 11, ley 23.298) debe presumirse ejercida conforme a la ley y al estatuto partidario mientras no se demuestre su ilegitimidad (cf. Fallos CNE 1486/93; 3190/03 y 3338/04), luego del procedimiento correspondiente...*” (cf. Fallo CNE 1674/93).-

Ello así, por cuanto la garantía prevista en el art. 35 de la Ley 23.298, encuentra una limitación razonable en el derecho de intervención que se encuentra previsto en el art. 11 de la norma citada, el cual debe ser ejercido en salvaguarda de los intereses superiores del partido nacional, frente a circunstancias, situaciones o conflictos internos de imposible resolución a nivel distrital, o que puedan afectar la relación entre la entidad distrital y la de orden nacional. desvirtuando los lineamientos políticos establecidos por el partido nacional.-

En consecuencia, cualquier consideración que se haga en esta instancia del proceso sobre los argumentos invocados por el actor como para tener por acreditada la verosimilitud del derecho invocado resultaría prematura, e implicaría expedirse sobre el fondo de la cuestión planteada en autos, aspecto que se encuentra vedado al decidirse medidas precautorias como la solicitada.-

En virtud de ello y teniendo en cuenta -como ya se expresara, que los actos de los órganos partidarios se presumen legítimos hasta tanto una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no disponga lo contrario, los argumentos vertidos por la actora no resultan suficientes -prima facie- como para tener por acreditada la verosimilitud del derecho que pretende ser reconocido en autos.-



Resulta oportuno recordar también la Jurisprudencia del Superior, que establece: "*...si bien es cierto que el Tribunal también tiene dicho que debe ser amplio el criterio que ha de presidir el análisis de la procedencia de una medida precautoria destinada a suspender los efectos de una intervención, no es menos cierto que tal amplitud de criterio no autoriza a prescindir de la necesidad de que se encuentre acreditada en las actuaciones en que se solicita la existencia de –al menos- algún elemento de ilegalidad “prima facie” manifiesta, toda vez que la pretensa suspensión afecta la ejecutoriedad del acto y por ende la presunción de legitimidad de que goza...*", Fallo N° 1674/93, C.N.E.-

Cualquier pronunciamiento que se dicte en esta instancia del proceso respecto de la validez de la decisión adoptada por el Consejo Nacional, sin haber realizado el debate correspondiente a través del procedimiento contencioso establecido en el art. 65 de la Ley 23.298, y sin contar con las pruebas necesarias para dilucidar la cuestión, podría resultar apresurado, ya que ese análisis, habrá de realizarse en el proceso contencioso que se desarrollará, toda vez que debe garantizarse el derecho de defensa del partido nacional, cuyos actos – como ya se expresara- se presumen legítimos, máxime cuando no se ha demostrado ilegalidad manifiesta, y conforme surge de la resolución atacada, la misma ha sido dispuesta “ad referéndum” del Congreso Nacional del Partido Justicialista, máximo órgano del Partido Nacional.-

Por todo lo expuesto, y jurisprudencia citada, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA.-

II) DAR A LA PRESENTE CAUSA EL TRMITE PREVISTO EN EL ART. 65 DE LA LEY 23.298.-

III) DE LA DEMANDA INCOADA, CÓRRASE TRASLADO AL PARTIDO JUSTICIALISTA ORDEN





Poder Judicial de la Nación

Secretaría Electoral - Capital Federal

**NACIONAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES
(CONF. ART. 65 DE LA LEY 23.298).-**

IV) NOTIFIQUESE



#39751722#445984531#20250307091130712

PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA

CAPITULO I Del Partido

Art. 1º.- Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Partido Justicialista Distrito Salta, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º.- El Partido Justicialista Distrito Salta, integrante del Partido Justicialista Nacional, está constituido por los afiliados de esta Provincia quienes cumplimentando las normas legales vigentes, aceptan la declaración de principios, bases de acción política y esta Carta Orgánica.

CAPITULO II De los Afiliados y Candidatos

Art. 3º.- Las solicitudes de afiliación se recibirán durante todo el año. Para ser afiliado se requiere cumplir con las exigencias de la legislación en vigor y las establecidas en la presente Carta Orgánica.

Art. 4º.- El ciudadano que desee afiliarse al Partido Justicialista Distrito Salta, deberá confeccionar la ficha de afiliación pertinente por ante cualquier organismo partidario, quien deberá remitirla para conocimiento y aceptación del Consejo Provincial dentro de los diez (10) días corridos de suscripta. El Consejo deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionada considerándose aceptada la afiliación si el organismo no se expide en dicho plazo. En caso que el Consejo Provincial rechace la solicitud de afiliación, el interesado podrá ocurrir por la vía judicial correspondiente.

Art. 5º.- A partir de la fecha de aceptación de la afiliación por parte del Consejo Provincial, nacen para el interesado todos los derechos y obligaciones de esta Carta Orgánica.

Art. 6º.- Será necesaria una antigüedad mínima como afiliado de: **a) Dos años para ser miembro titular o suplente del Consejo y del Congreso Provincial y del Tribunal de Disciplina, candidatos a cargos públicos electivos nacionales, y a gobernador y vicegobernador; b) un año para ser candidato a cargos electivos en el orden provincial y municipal; c) seis meses para ocupar otros cargos partidarios.(+)**

Art. 7º.- El Partido Justicialista Distrito Salta, podrá elegir y presentar como candidatos para cargos electivos, ya sean nacionales, provinciales o municipales a ciudadanos que no estén afiliados al mismo y que se identifiquen fehacientemente con la plataforma electoral partidaria. En tal caso se suspenderán para los afiliados al Partido los requisitos de antigüedad exigidos en el art. 6º.

Art. 8º.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos los afiliados que no cumplieren con las cuotas y aportes a que se refiere el art. 45. Si un afiliado reiterase el incumplimiento a dicha norma, el Tribunal de Disciplina aplicará las sanciones previstas en el art. 33.

CAPITULO III Del Gobierno del Partido

Art. 9º.- Son órganos de gobierno del Partido Justicialista Distrito Salta:

Art. 9º.- Son órganos de gobierno del Partido Justicialista Distrito Salta:

- a) El Congreso Provincial.*
- b) El Consejo Provincial.*
- c) El Tribunal de Disciplina.*
- d) Los Consejos Departamentales.*
- e) Los Consejos Municipales. (++++++)*

SECCION I
Congreso Provincial

Art. 10.- El Congreso Provincial es la autoridad suprema del Partido, estará integrado por dos (2) congresales por Departamento, a los que se sumará, si correspondiere, un congresal por cada dos mil (2.000) afiliados o fracción mayor de mil (1.000). Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Departamento y durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo reunir las mismas condiciones que las requeridas para ser Diputado Provincial, pudiendo ser reelectos.

Art. 11.- El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad capital, pero podrá ser convocado en otro lugar de la provincia. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, con el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros en la segunda y con el veinticinco por ciento (25%) en la tercera. Entre la primera, segunda y tercera convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas entre cada una.

Art. 12.- Iniciada la sesión del Congreso con el quórum legal, podrá seguir sesionando mientras se encuentre presente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Congreso. Sus deliberaciones se regirán por esta Carta Orgánica, la reglamentación que se dicte y supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. El Presidente del Congreso vota en todos los casos. Si existiera empate en la votación tendrá doble voto a tal efecto.

Art. 13.- El Congreso designará de su seno y por simple mayoría de votos una mesa directiva compuesta por: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un vicepresidente tercero y cuatro secretarios electos por dos (2) años de mandato. La elección será nominal, como primer acto del cuerpo. Los integrantes de la mesa directiva pueden ser reelectos.

Art. 14.- El Congreso Provincial se reunirá en forma ordinaria anualmente para considerar los informes del Consejo Provincial y de los legisladores nacionales y bloques de legisladores provinciales sobre la labor cumplida; pronunciarse sobre las proposiciones del Consejo Provincial y las que propongan sus propios miembros, relacionadas con asuntos de interés general o partidario.

La convocatoria la hará el Consejo Provincial dentro del mes de noviembre de cada año, con una anticipación no menor de treinta (30) días. Dicha convocatoria deberá indicar el orden del día, lugar, día, hora y modalidad. La modalidad del Congreso podrá ser presencial; no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales; o, mixta; según lo fije el Consejo en la respectiva convocatoria, bastando a tales fines con indicar en forma expresa el tipo de modalidad a adoptar.

Art. 15.- Si al 1 de noviembre el Consejo Provincial no lo hubiera convocado, lo hará la mesa directiva del Congreso con diez (10) días de anticipación. Y si ésta no lo hiciere, el Congreso podrá auto constituirse, a partir del veinte de noviembre, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 16.- El Congreso Provincial se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Provincial, o por pedido de la mitad de los congresales quienes deberán proponer un orden del día. Dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días indicando orden del día, lugar, día, hora y modalidad (presencial; no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales; o, mixta). Sin perjuicio de ello, si razones extraordinarias y de urgencia que lo justifican podrá ser convocada con una antelación menor.

Art. 17.- Si el Consejo Provincial no convocase dentro de los diez (10) días a reunión extraordinaria solicitada por la mitad de los congresales, la mesa directiva del Congreso tendrá facultad para hacerlo en igual plazo, y vencido el mismo el Congreso podrá auto constituirse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18.- -La notificación de la convocatoria a los Congresales deberá hacerse en forma fehaciente, por correo electrónico y/o medios electrónicos o, en su defecto, en el domicilio establecido en el padrón de afiliados, a cada uno de los Congresales titulares, aclarándose en la misma orden del día, lugar, día, hora y modalidad (presencial; no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales; o, mixta) con una anticipación no menor de cinco (5) días. La convocatoria deberá ser comunicada también durante un día a través de un diario de circulación provincial y, asimismo, con cinco (5) días de antelación.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Provincial, el gobernador y vicegobernador, los legisladores nacionales y los presidentes de bloque de la Legislatura provincial son miembros natos del Congreso Provincial con voz pero sin voto y no participan en la formación del quórum.

Art. 20.- Será atribución del Congreso Provincial resolver, en votación nominal sobre la abstención a elecciones provinciales o municipales, como asimismo el apoyo a fórmulas mixtas, a candidatos no afiliados, a

afiliados que no reunieren las condiciones del art. 6º, frentes, alianzas electorales; pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier fórmula posible de acuerdo a apoyo a candidatos no afiliados.

El Congreso Provincial podrá delegar estas atribuciones al Consejo Provincial, quien también por razones de urgencia podrá ejercerla ad-referéndum del mismo en ambos casos, con expresa indicación de los comicios de que se trate.

Art. 21.- Corresponderá al Congreso Provincial:

- a) Fijar en el orden provincial el programa de acción política del Partido y aprobar la plataforma electoral.
- b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Con excepción de los consejeros sancionados en virtud del inc. d) del art. 30º.
- d) Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, de los bloques provinciales y municipales.
- e) Designar los delegados del Congreso Nacional y sus suplentes.
- f) Reformar esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes.
- g) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina.
- h) Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial.
- i) Llevar el Libro de Actas de reuniones.
- j) Sancionar a sus miembros con la expulsión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistieran a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas.

Art. 22.- El Congreso Provincial verificará en sesión preparatoria los poderes de los Congresales y será el único Juez de su validez, designando una comisión de poderes. (++++++)

SECCION II Consejo Provincial

Art. 23.- El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente; encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la máxima autoridad ejecutiva en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Nacional del Partido.

Art. 24.- Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia, considerada a estos efectos como distrito único. El Consejo Provincial estará integrado por dieciocho (18) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes. El presidente del Consejo Provincial será elegido como tal por el voto directo y secreto de los afiliados. Los demás cargos que conforman el Consejo Provincial serán asignados entre sus miembros titulares electos, debiendo integrar: un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un vicepresidente tercero, un vicepresidente cuarto, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero y las secretarías que se estime conveniente designar. En caso de vacancia, los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y con los suplentes correspondientes a la lista de vacantes siguiendo el orden de lista.

Integran también el Consejo Provincial, el Secretario General de las 62 Organizaciones Gremiales Peronistas y el Presidente del Consejo Provincial de la Juventud Peronista.

Art. 25.- Los miembros del Consejo Provincial deberán reunir las condiciones requeridas para ser Diputado Nacional y durar cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 26.- El presidente del Consejo Provincial es el presidente del Partido, su representante legal. En caso de renuncia, incapacidad sobreviniente, muerte o expulsión, los miembros del Consejo Provincial, dentro de los tres (3) días de producido el evento, deberán elegir nuevo presidente por mayoría absoluta. En el caso de no obtenerse mayoría absoluta luego de dos (2) elecciones, se elegirá exclusivamente entre los dos (2) más votados.

Art. 27.- El domicilio legal del Partido Justicialista Distrito Salta será la sede del Consejo Provincial, que deberá fijarse mediante resolución del cuerpo en la ciudad Capital.

Art. 28.- El Consejo Provincial conformará una mesa ejecutiva integrada por el presidente, o su reemplazante, el secretario general, el secretario de actas, el tesorero, o su reemplazante, y por tres (3) miembros elegidos por el cuerpo, sin perjuicio de la participación de los miembros que quieran hacerlo. Tendrá como funciones la atención de los asuntos ordinarios que hacen al funcionamiento del Partido. La mesa ejecutiva sesionará una vez a la semana en el día, horario y lugar que indique el Consejo Provincial, con el quórum de por lo menos cuatro (4)

de sus miembros. Sus resoluciones deben ser ratificadas o rectificadas en la próxima sesión mensual del Consejo Provincial.

Art. 29.- El Consejo Provincial en pleno se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, en su sede y en los días y hora que el cuerpo determine. Se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o por el pedido expreso de cuatro (4) de sus miembros titulares. Se producirá la acefalía del Consejo Provincial, cuando luego de incorporado los suplentes, quedaren en funciones ocho (8) de sus integrantes. En este supuesto el Congreso Provincial deberá designar de entre sus miembros o fuera de él, tres (3) personas quienes ejercerán las funciones del Consejo Provincial con los cargos que el Congreso Provincial les asigne.

Esta comisión deberá convocar a elecciones para el Consejo Provincial dentro de los sesenta (60) días de tomar posesión del cargo.

Art. 30.- Corresponde al Consejo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza referidos a los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y Unidades Básicas.

b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido Justicialista Distrito Salta en los cuerpos colegiados provinciales y municipales.

c) Mantener las relaciones que corresponde con los poderes públicos y organismos partidarios.

d) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.

e) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política del Partido, conforme el programa que al respecto formule el Congreso Provincial y autoridades nacionales, sin perjuicio de tomar medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para mejor conducción partidaria.

f) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido.

g) Intervenir los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y a las Unidades Básicas cuando existieren razones de gravedad suficiente y al sólo efecto de proceder a su regularización, dentro del plazo de sesenta (60) días.

h) Organizar y ejecutar la difusión y propaganda proselitista partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin.

i) Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón provincial, departamental y municipal.

j) Convocar a elecciones, designar la Junta Electoral y aprobar el Reglamento Electoral.

k) Llevar Libro de Actas de reuniones.

l) Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno, cuando, sin causa justificada, no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas en el año.

m) Reglamentar la organización, acción y control de la Escuela de Conducción, cuyo objetivo será la capacitación doctrinaria y cultural de los afiliados y adherentes.

n) Reglamentar el funcionamiento de la comisión de adherentes al Partido.

o) Reglamentar la organización, acción y control de la Juventud Peronista.

p) Promover la organización de la Rama Femenina.

q) Reglamentar la organización, acción y control del Centro de Estudios y Planeamiento.

r) Convocar a Reunión Plenaria, la que también se integrará con los Presidentes de los Consejos Departamentales; a tal efecto se deberán comunicar su realización con la debida antelación.

s) Reglamentar la organización de la Secretaría de la mujer.

t) Dictar las resoluciones reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos o la que en el futuro la sustituya y para fiscalizar el respeto de la paridad de género establecida por la Ley 27.412 o la que en el futuro la sustituya.

u) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento del Partido y cumplimiento de los fines expresados en la presente Carta Orgánica. (+++++)

SECCION III Tribunal de Disciplina

Art. 31.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros designados por el Congreso Provincial. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Deberán ser preferentemente abogados y reunir los requisitos exigidos para ser Senador Nacional. No podrán tomar parte de otros organismos partidarios.

Art. 32.- Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos de inconducta, indisciplina o violaciones de principios o resoluciones partidarias.

Deberá garantizar el derecho de defensa, produciendo las pruebas ofrecidas con una vista para alegar. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art. 33.- El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación.
- c) Expulsión.

Las sanciones de suspensión y expulsión serán apelables y deberán fundamentarse dentro de los diez (10) días ante el Consejo Provincial, quién deberá expedirse en el plazo de quince (15) días en caso de mantenerse la sanción; vencido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo Provincial, el interesado podrá recurrir a la vía judicial. (++++++)

SECCION IV Consejos Departamentales y Consejos Municipales

Art. 34.- En cada Departamento de la Provincia funcionará un Consejo Departamental que coordinará la actividad partidaria en todo su ámbito.

Art. 35.- En cada Municipio de la Provincia podrá funcionar un Consejo Municipal que coordinará la actividad política partidaria en el respectivo éjido. En los Departamentos de un sólo municipio no se establecerá Consejo Municipal.

Art. 36.- Los Consejos Departamentales estarán formados por doce (12) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, e integrados por: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, secretario, tesorero, protesorero y seis (6) vocales titulares. Los Consejos Municipales estarán conformados por diez (10) miembros titulares y por dos (2) miembros suplentes, integrados con: un presidente, un vicepresidente, un secretario, tesorero y seis (6) vocales titulares. Entre los titulares de cada Consejo Departamental o Municipal elegirán sus autoridades. En caso de vacancia todos los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y los suplentes correspondientes a la lista del vacante siguiendo el orden de la misma. Duran cuatro (4) años en sus funciones y deben tener su domicilio real en el Departamento o Municipio al que corresponda el Consejo a que pertenezcan.

Los Consejos Departamentales convocarán a sus reuniones al Presidente de los Consejos Municipales por lo menos tres veces en el año. (*) (++++++)

CAPITULO IV De la Unidades Básicas

Art. 37.- La Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido y respetando a los organismos partidarios en sus resoluciones será el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social.

Art. 38.- El Consejo Provincial fijará el número mínimo de afiliados para constituir una Unidad Básica, fijará su jurisdicción territorial y reglamentará su funcionamiento promoviendo la actividad de la misma.

CAPITULO V De la Juventud Peronista

Art. 39.- La Juventud Peronista es parte integrante del Movimiento Nacional Justicialista, depositaria de los principios ideológicos y los postulados doctrinarios legados por el Gral. Juan Domingo Perón y Eva Duarte de Perón y, además, participa en forma activa en la estructura partidaria con su propia organización. El Presidente de la Juventud Peronista, integra las Reuniones Plenarias del Consejo Provincial, según lo establecido en el art. 30 inc. r). (*)

Art. 40.- La Juventud Peronista mediante el voto directo de los afiliados comprendidos entre los dieciséis (16) y treinta (30) años de edad cumplidos conformará su estructura orgánica de la siguiente manera:

- a) Junta Provincial de Delegados Departamentales.
- b) Junta Ejecutora Provincial.
- c) Junta Ejecutiva Departamental. (++++)

CAPITULO VI De los Apoderados

Art. 41.- El Congreso Provincial nombrará un apoderado titular y un suplente con preferencia abogado, para que conjunta o separadamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.

El o los apoderados generales que designe el Partido tendrán la representación del mismo con los alcances especificados en la Ley.

CAPITULO VII Régimen Electoral

Art. 42.- El régimen electoral se ajustará a las siguientes bases:

I Autoridades Partidarias

1) En los cargos para el Congreso Provincial, Consejo Provincial, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se cubrirán por elección directa y secreta de los afiliados, por el sistema de lista y la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos que se elijan y el veinticinco por ciento (25%) de los cargos restantes se distribuirán entre las demás listas participantes, por el sistema D'Hont, siempre que hayan obtenido el ocho por ciento (8%) de los votos válidos emitidos; en caso que la minoría no obtenga el ocho por ciento (8%) de los votos emitidos, la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate. El sistema para la adjudicación de cargos se aplicará conforme a las siguientes reglas: a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan dentro de la proporción del veinticinco por ciento (25%) serán ordenados de mayor a menor en igual número de los cargos a cubrir; c) Si hay dos o más cocientes iguales se les ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo a cargo de la Junta Electoral con la presencia de los apoderados de las listas participantes; d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. En caso que el número de cargos a distribuir no sea divisible en la proporción que para mayoría y minoría se establece en el presente artículo, el remanente o redondeo se asignará a la mayoría. No se computarán los votos en blanco ni los nulos.

2) Los cargos de Congresales Nacionales del Partido Justicialista, los elige y remueve el Congreso Provincial y su mandato es revocable.

3) Cupo Femenino: Las listas de candidatos para cargos electivos deberán garantizar la integración efectiva de la mujer, en los porcentajes establecidos por la Ley Nacional N° 24.012 (*)

4) En todos los órganos partidarios deberá garantizarse la representación igualitaria de ambos sexos. Se deberá garantizar la integración del movimiento obrero organizado. (*****)

II Cargos Electivos

1) Los candidatos a gobernador y vicegobernador serán elegidos en forma directa y secreta en la Provincia como distrito único, a simple mayoría de sufragios conforme lo establecido en la Ley 7697. La fórmula es indivisible.(++++)

2) Los candidatos a Senadores Nacionales y Diputados Nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto, por la Lista Completa, tomando la Provincia como Distrito Único de acuerdo a las previsiones de la Ley 26571.(+++). (*****). (++) Congreso del 13/05/2011. La Merced

3) Derogado.(***)

4) **Los candidatos a Diputados Provinciales, Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales y Municipales, serán elegidos en forma directa y secreta de los respectivos distritos electorales por el sistema D'Hont de Representación Proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, conforme las siguientes reglas de adjudicación: a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista**

de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir; c) Si hay dos o más cocientes iguales se les ordena en relación directa con el total de votos obtenidos para las respectivas listas y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo con la presencia de los apoderados de las listas participantes; d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. No se computarán los votos blancos ni los nulos.

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada correspondiera la nominación de un candidato cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la normativa nacional o provincial vigentes referidas al cupo femenino o masculino, se procederá a asignar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista. El candidato omitido por tal motivo, será considerado para la siguiente asignación, de corresponderle a su lista y si se cumpliera de tal modo con la normativa antes citada. La Junta Electoral Partidaria interviniente no oficializará ninguna postulación en la elección interna en la que el candidato no hubiera aceptado en forma expresa lo dispuesto en este punto al momento de suscribir la aceptación de candidatura respectiva. (++++)

5) Los candidatos a senadores provinciales e intendentes municipales serán elegidos por el voto directo y secreto del distrito a que correspondan, a simple mayoría de sufragios conforme lo establecido por la Ley 7697. (++++)

Disposición transitoria: En atención a la situación provocada por la pandemia covid-2019 y en virtud de la sanción de la Ley N° 8225, mientras dure su vigencia, en forma excepcional y extraordinaria, establecer que para las elecciones generales provinciales a realizarse durante el año 2021, las postulaciones de los candidatos a Convencionales Constituyentes, Senadores provinciales, Diputados provinciales, Concejales municipales, e Intendente del municipio de Aguaray hasta completar el mandato constitucional, se efectuarán de acuerdo a las normas dispuestas en el Acta Constitutiva del Frente Electoral que se conforme. Para el caso de que el Partido Justicialista Distrito Salta no integre un Frente o Alianza Electoral o, si conformado un Frente o Alianza se reservare la postulación de listas y o candidaturas propias para algunas categorías, dichas postulaciones serán efectuadas por el Congreso del Partido, el que en forma excepcional y extraordinaria, mientras dure la vigencia de la Ley N° 8225, delega en este acto en forma expresa esa facultad a la Comisión de Acción Política, quien resolverá por mayoría simple. (+++++)

Disposición Transitoria: En virtud de la sanción de la Ley N° 8332, mientras dure su vigencia, en forma excepcional y extraordinaria, establecer que para las elecciones generales provinciales a realizarse durante el año 2023, las selecciones y postulaciones de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales de Gobernador y Vicegobernador, senadores, diputados, intendentes y concejales, se efectuarán de acuerdo a las normas dispuestas en el Acta Constitutiva del Frente Electoral que se conforme. Para el caso de que el Partido Justicialista Distrito Salta no integre un Frente o Alianza Electoral o, si conformado un Frente o Alianza se reservare la postulación de listas y/o candidaturas propias para algunas de dichas categorías, las postulaciones serán efectuadas por el Congreso del Partido, el que en forma excepcional y extraordinaria, en virtud de la vigencia de la Ley N° 8332, para las elecciones provinciales de 2023, delega en este acto en forma expresa esa facultad a la Comisión de Acción Política, quien resolverá por mayoría simple. A tales fines, y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 22 quater de esta Carta, la Comisión de Acción Política dictará el reglamento electoral respectivo, fijará cronograma para postulación y designará la Junta electoral y emitirá los actos necesarios para el cumplimiento de la presente cláusula, todo ello de conformidad con la normativa electoral vigente. (++++++)

CAPITULO VIII

Art 43 Ley de Lemas (Derogado) (++)

CAPITULO IX

Incompatibilidad

Art. 44.- No existen incompatibilidades entre cargos partidarios con funciones políticas electivas o ejecutivas, que no sean las expresamente contempladas por la legislación general. No son incompatibles los cargos partidarios entre sí, con excepción de lo establecido en el art. 31° de esta Carta Orgánica.

CAPITULO X

Del Patrimonio

Art. 45.- El Patrimonio del Partido se conformará con: a) Las contribuciones de los afiliados; b) Los aportes del Estado; c) La cuota de los afiliados, la cual será fijada por el Consejo Provincial del Partido; d) El aporte del diez

por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los legisladores, secretarios de cámara y bloques, intendentes, presidentes de comisiones municipales e integrantes del departamento ejecutivo y concejales y funcionarios políticos de los departamentos ejecutivos de las intendencias y comisiones municipales y de los concejos deliberantes y comisiones municipales, que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes o adherentes del Partido Justicialista y presten su conformidad; e) El aporte del diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los integrantes del Poder Ejecutivo y funcionarios de este Poder y el Legislativo, de jerarquía hasta el Subsecretario de Estado, integrantes de los Directorios de entes autárquicos y sociedades del Estado y funcionarios de jerarquías semejantes, Directores de reparticiones estatales, integrantes de los Directorios de las sociedades mixtas que sean representantes del Estado, y asesores de entes Estatales del Poder Ejecutivo y Legislativo, como así también de funcionarios políticos de los poderes citados que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes o adherentes del Partido Justicialista y presten su conformidad, este importe será administrado y dispuesto por el Consejo Provincial; f) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y no estén prohibidos por las leyes; g) Los descuentos previstos por los incisos d) y e) se practicarán sobre el total de los haberes que percibe el funcionario por todo concepto previa deducción de los aportes de Ley y las asignaciones familiares.

Todo importe será distribuido de la siguiente forma: 1) A los Consejos Departamentales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes de los legisladores del Departamento; 2) A los Consejos Municipales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes del intendente, presidente de la comisión municipal o integrantes del departamento ejecutivo y concejales; 3) El Departamento que contara de un sólo municipio, le corresponde ambos aportes; 4) El cincuenta por ciento (50%) restante de los aportes mencionados del presente artículo será administrado por el Consejo Provincial.

Art. 46.- Los fondos del Partido serán depositados en la entidad bancaria o administrativa que éste indique a la orden del Consejo Provincial. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o con donaciones se inscribirán a nombre del Partido. Para los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, el Consejo Provincial podrá autorizar el depósito de los fondos que maneja en otros Bancos o Instituciones para el caso que no existan sucursales del Banco de la Nación Argentina.

Art. 47.- La Tesorería del Consejo Provincial y la de los Consejos Departamentales y Municipales, llevará para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios los siguientes libros rubricados y sellados por la autoridad de aplicación:

- a) de Inventario.
- b) de Caja.
- c) de Actas.

La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el término de cinco (5) años.

Art. 48.- La contabilidad del Consejo Provincial será llevada conforme a las prescripciones de la ley vigente en forma tal que tengan un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies por indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido. Se presentará a la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos certificado por Contador Público. Se presentará igualmente a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días de celebrado un acto electoral en el que hubiese participado el Partido, la relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral. Se hará entrega en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable y pertinente a la Autoridad judicial competente. El Consejo Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Provincial en las ocasiones que éste determine. Los Consejos Departamentales y los Concejos Municipales elevarán al Consejo Provincial del Partido rendición de cuentas de sus ingresos y egresos, con un detalle patrimonial en forma anual y después de cada elección general a los efectos de cumplimentar con las exigencias legales.

Será de aplicación en todo lo concerniente al manejo de fondos para el desenvolvimiento institucional y el financiamiento de las campañas electorales, lo dispuesto por la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos o la que en el futuro la sustituya, estando el Consejo Provincial facultado para dictar las resoluciones que correspondan para su acabado cumplimiento. Establecer que el ejercicio contable anual cierra el 31 de diciembre de cada año. (") (+++++)

CAPITULO XI De la Disolución del Partido

Art. 49.- El Partido Justicialista sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares. La resolución de disolución y extinción, deberá contener además el destino de los bienes del Partido.

CAPITULO XII De la Vigencia

Art. 50.- La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 51.- El Congreso Provincial faculta a los Apoderados Partidarios para introducir a la presente Carta Orgánica, las adecuaciones, modificaciones y correcciones que resulten necesarias ante eventuales objeciones legales y las que pudiera efectuar la Justicia Federal con Competencia Electoral de Salta, facultándose también a los referidos apoderados partidarios para efectuar el texto ordenado." (++++++)

Dada en la Sesión Extraordinaria del Congreso Provincial del Partido Justicialista de Salta, en la localidad de Coronel Moldes, departamento La Viña, en la provincia de Salta, el día 1º de Junio de 1991.

- Texto ordenado por Secretaría Electoral, según Resolución de los Congreso del 26 de Noviembre de 1994 y del 19 de julio de 1997 de Salta Capital, con las modificaciones introducidas en los mencionados Congresos, el Congreso de Metán de fecha 15 de Agosto de 1992, el Congreso de Salta Capital de fecha 19 de Julio de 1997, el Congreso de San Lorenzo de fecha 26 de Junio de 1999, el Congreso de Salta Capital de fecha 25 de Noviembre de 2000, el Congreso de Cafayate de fecha 30 de Noviembre de 2002, el Congreso de Rosario de la Frontera de fecha 18 de Noviembre de 2004 y el Congreso de Extraordinario de Salta Capital de fecha 10 de Agosto de 2006 y el Congreso de Salta de fecha 22 de Marzo de 2007.

(*) Congreso del 15/08/92 - Metán

(**) Congreso del 30/11/02 – Cafayate

(***) Congreso del 25/11/00 – Salta Capital

(****) Congreso del 19/07/97 – Salta Capital

(*****) Congreso del 18/11/04 – Rosario de la Frontera

(*****) Congreso del 10/08/06 – Salta Capital

art. 20 y art. 42 II 2) Congreso del 22/03/07 – Salta Capital

(+) Congreso del 30/07/2009 – Salta Capital

(++) Congreso del 27/11/2010 – Cafayate.

(+++) Congreso del 13/05/2011 – La Merced.

(++++) Congreso del 17/11/2012. Salta Capital.

(+++++) Resolución de la CAP del 5/6/2013 conforme atribuciones Art. 51.

(++++++) Congreso del 14/04/2021. Bajo la modalidad no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales.

(++++++) Congreso del 19/11/2022. Joaquín V. González.

(++++++) Congreso extraordinario del 3 de Junio de 2.023.



SALTA

RESOLUCION N°302

Salta, 27 de enero de 2025.

Y VISTO: los Decretos n° 29/25 y 30/25 del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Tribunal Electoral fijó mediante resolución contenida en Acta n° 8391, el cronograma electoral correspondiente a las elecciones generales de autoridades provinciales y municipales convocadas por Decreto n° 689/24 del Poder Ejecutivo para el día 04 de mayo de 2025.

2°) Que mediante Decreto n° 29/25 el Poder Ejecutivo ha modificado la fecha establecida para tales elecciones, fijándola para el día 11 de mayo de 2025.

3°) Que, a su vez, por Decreto n° 30/25 se efectuó la convocatoria a elección de Convencionales Municipales en los municipios de Apolinario Saravia, Campo Quijano, Chicoana, Colonia Santa Rosa, El Carril, El Galpón, El Quebrachal, Embarcación, General Güemes, General E. Mosconi, Las Lajitas, Pichanal, Profesor Salvador Mazza, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, Salta, San José de Metán, San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal.

4°) Que tratándose el cronograma electoral de un esquema que se fija en relación a la fecha de la elección, la modificación de ésta impone la necesaria confección y aprobación de uno nuevo, que incluya la convocatoria referida en el párrafo que antecede.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 23 de la Ley 6444 y modificatorias,

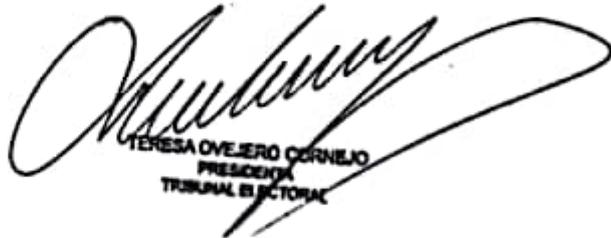
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,

RESUELVE:

I.- MODIFICAR el cronograma electoral para las elecciones generales de autoridades provinciales y municipales, con arreglo al anexo que forma parte integrante de la presente.

II.- NOTIFICAR a quienes corresponda, **PUBLICAR** por un día en el Boletín Oficial y **DAR** la mayor difusión posible en medios de comunicación.

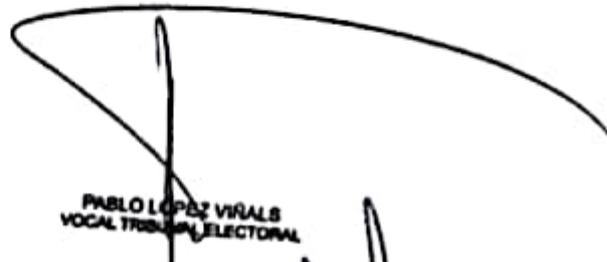
III.- MANDAR se registre y notifique.



TERESA OVEJERO CORNELIO
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL



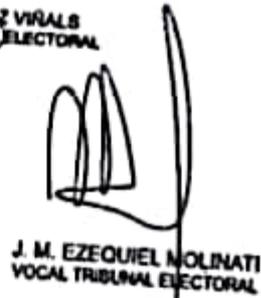
ERNESTO R. SAMSON
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL



PABLO LÓPEZ VIRALS
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL



PABLO MARIÑO
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL



J. M. EZEQUIEL MOLINATI
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL

Ante mí :



MARÍA JOSÉ RUIZ DE LOS LLANOS
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL

**ANEXO RESOLUCION N° 302
ELECCIONES GENERALES**

| | | |
|---|----------|--|
| 1. CONVOCATORIA A ELECCIONES | 30/10/24 | Decreto Poder Ejecutivo N° 689/24 |
| 2. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DEL ACTO ELECCIONARIO | 24/01/25 | Decreto Poder Ejecutivo N° 29/25 |
| 3. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CONVENCIONALES MUNICIPALES | 24/01/25 | Decreto Poder Ejecutivo N° 30/25 |
| 4. DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PADRONES PROVISORIOS | 20/02/25 | 80 días antes del acto eleccionario. Art. 5° Ley 8463 |
| 5. VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE TACHAS | 02/03/25 | 10 días posteriores a la distribución y exhibición de padrones provisorios Art. 5° Ley 8463 |
| 6. CONCERTACIÓN DE ALIANZAS | 12/03/25 | 60 días antes del acto eleccionario. Art. 7° Ley 8463 |
| 7. PRESENTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LOS COSTOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS | 12/03/25 | 60 días antes del acto eleccionario. Art. 18 Dcto. N° 890/13 |
| 8. ASIGNACIÓN DE COLORES | 17/03/25 | 55 días antes del acto eleccionario. Art. 24 Ley 8463 |
| 9. PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS | 22/03/25 | 50 días antes del acto eleccionario. Art. 12 Ley 8463 |
| 10. PRESENTACIÓN DE IMÁGENES Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS | 11/04/25 | 30 días antes del acto eleccionario. Art. 25 Ley 8463 |
| 11. INICIO CAMPAÑA ELECTORAL | 11/04/25 | 30 días antes del acto eleccionario. Art. 34 Ley 8463 |

| | | |
|--|----------|--|
| 12. PADRONES DEFINITIVOS | 11/04/25 | 30 días antes del acto eleccionario Art. 6° Ley 8463 |
| 13. PRESENTACIÓN S/PAUTA PUBLICITARIA POR LAS FUERZAS POLÍTICAS | 16/04/25 | 25 días antes del acto eleccionario. Art. 16 Dcto. N° 890/13 |
| 14. PUBLICIDAD ELECTORAL | 21/04/25 | 20 días antes del acto eleccionario. Art. 34 Ley 8463 |
| 15. CESE DE LA CAMPAÑA ELECTORAL | 09/05/25 | 48 hs. antes del día del Comicio. Art. 34 Ley 8463 |
| 16. COMICIOS GENERALES | 11/05/25 | Art. 30 Ley 6444 |
| 17. RENDICIÓN DE GASTOS CANCELADOS ANTE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA | 10/06/25 | 30 días de concluida la Elección General Dcto. N° 890/13 Art. 38 Ley 8463 |

MARIA JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 17001434/1982

///ta, 13 de abril de 2.022.

Proveyendo al escrito de fs. 9.325/9.327: Agréguese la documentación acompañada. Téngase por designado a Laureano ALMIRON SEGOVIA, MN° 8.170.094, como presidente del Consejo Provincial de la agrupación política de autos, en reemplazo de Miguel Angel ISA, MN° 13.758.662.

Al escrito de fs. 9.328/9.331: Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo manifestado.

A la presentación de fs. 9.332: Agréguese y téngase presente por integrantes de la Mesa Directiva del Congreso Provincial partidario a los Sres. DIEGO Sebastián Pérez, MN° 26.425.269, Patricia del Carmen HUCENA, MN° 23.896.484, Gustavo Bernardo DANTUR, MN° 21.313.551, Edith Azucena CRUZ, MN° 23.653.037, Emilio Marcelo LAZARTE, MN° 21.853.450, Cinthia Karina VUISTAZ MARTINEZ, MN° 23.401.002, José Rolando GUAIMAS, MN° 25.953.579 y Marcela del Valle LEGUINA, MN° 22.624.599.

Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral. A tal fin, líbrense por Secretaría los oficios correspondientes.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 17001434/1982

///ta, 3 de marzo de 2.021.

Proveyendo al escrito de fs. 9.223: Procédase a la verificación de las 335 (trescientas treinta y cinco) fichas de afiliación presentadas.

Al escrito de fs. 9.224/9.226: Agréguese la documentación acompañada.

Téngase por designado a Miguel Ángel ISA, MN° 13.758.662, como presidente del Consejo Provincial de la agrupación política de autos, en reemplazo de Pablo Francisco Juan KOSINER, MN° 17.088.013.

Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral. A tal fin, líbrense por Secretaría los oficios correspondientes.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN ACOSTA
SABATINI
Date: 2021.03.02 10:54:37 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO
LEONARDO BAYO
Date: 2021.03.03 08:04:07 ART



#19554437#281633651#20210302105404006



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 17001434/1982

CERTIFICACIÓN

____ Por la presente, CERTIFICO que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expte. N° 17001434/1982, caratulado “PARTIDO JUSTICIALISTA s/RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA”, de esta Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Salta, el Dr. KOSINER, Pablo Francisco Juan, MN° 17.088.013. es presidente del Consejo Provincial de la agrupación política antes mencionada, en este Distrito Salta. _____

____ A solicitud de la Dra. Cintia Pamela CALLETTI, apoderada del PARTIDO JUSTICIALISTA, se expide la presente a los efectos que hubiere lugar, en la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de octubre del año 2.020 ____





ACTUACION NOTARIAL



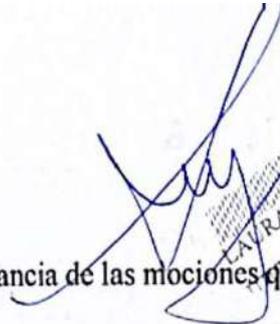
2002-0000408502

EX 3221 - Art. 6° - Inc. D y E
B 00408502
CE CE CU CE OC CI CE DO

1 **PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO: VEINTICUATRO (24) .-.-.-**

2 **ACTA.** En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República
3 Argentina, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintitrés, ante mí, LAURA
4 GABRIELA ANNA, Escribana autorizante, Titular del Registro Notarial número
5 cinco, **COMPARECE** la Doctora **Cintia Pamela CALLETTI**, Documento Nacional
6 de Identidad número 26.838.491, nacida el día 3 de marzo del año 1979, argentina,
7 soltera, con domicilio legal en calle Zuviría número 938, de esta Ciudad; mayor de
8 edad, capaz y de mi conocimiento.- **INTERVIENE:** manifiesta que interviene en su
9 carácter de Apoderada del **Partido Justicialista Distrito Salta**, conforme lo acredita
10 con Acta de Congreso Partidario autorizada por la suscripta Escribana, pasada en
11 Escritura número 24 de fecha 22 de agosto del año 2020; y solicita de mí la
12 Autorizante, que en el día de la fecha 3 de junio 2.023, me constituya a las 10:00 horas
13 en las Instalaciones del Circulo de Legisladores de la Provincia de Salta, sito en
14 Avenida Constitución sin número intersección Avenida Sansón de esta Ciudad de
15 Salta, y allí proceda a dejar constancia mediante Acta Notarial del Congreso
16 Extraordinario Provincial del Partido Justicialista Distrito Salta (conforme artículo 16
17 de la Carta Orgánica Partidaria), que tiene el siguiente Orden del día, a) Designación
18 de Tres (3) Congresales integrantes de la Comisión de Poderes, b) Designar los
19 miembros de la Mesa Directiva de Congreso, c) Lectura y aprobación del Acta
20 anterior. d) Designación de Dos (2) Congresales para firmar el Acta. e) Designación
21 de dos Apoderados partidarios. f) Modificación del Capítulo III y concordantes de la
22 Carta Orgánica Partidaria a los fines de eliminar la Comisión de Acción Política y
23 reorganizar el Gobierno del Partido Justicialista Distrito Salta y modificación de los
24 artículos 14, 16 y concordantes de la citada Carta, g) Designación de los Congresales
25 Nacionales y h) Designación de los Miembros del Tribunal de Disciplina.- Asimismo




LAURA GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
INDEPENDIENTE NOTARIAL SALTA

solicita se deje constancia de las mociones que pudieren realizarse en el seno de dicho Congreso y la decisión del Congreso al respecto. Se da por terminado el Requerimiento, el que procedo a aceptar. -Previa lectura y ratificación, firma la Requirente, por ante mí, doy fe. Firmado **Cintia Pamela CALLETTI** .- Ante mi **LAURA GABRIELA ANNA**.- Esta mi sello notarial .Acto seguido, siendo horas 9:00, me constituyo en las Instalaciones del Circulo de Legisladores de la Provincia de Salta, sito en Avenida Constitución sin número intersección Avenida Sansón de esta Ciudad de Salta, donde se realizará la Sesión del Congreso Extraordinario Provincial del Partido Justicialista Distrito Salta (conforme artículo 16 y concordantes de la Carta Orgánica), allí soy recibida por la apoderada del Partido Justicialista, doctora Pamela Calletti, quien me indica el lugar en el que debo instalarme para realizar la presente diligencia notarial. Una vez allí, y siendo las horas 10:45 se procede a dar inicio a la sesión preparatoria del Congreso extraordinario del Partido Justicialista, Distrito Salta y previo al orden del día, expresa el doctor Ramiro Chávez que según constancia de planillas de asistencia al Congreso, que se incorporan a la presente Acta, y en el entendimiento de que se ha constituido quorum para sesionar, lo cual será corroborado posteriormente por la Comisión de Poderes, se da inicio a la sesión del Congreso Extraordinario del día de la fecha, en el que van a tomar posesión de los cargos la totalidad de los Congresales presentes y que fueran proclamados por la Junta Electoral, en fecha 22 de diciembre del año 2.022. En tal sentido, en este acto toma la palabra presidente del Consejo Provincial del Partido Justicialista, Esteban Amat Lacroix, quien asumirá la dirección inicial del presente Congreso hasta tanto se constituya la Mesa Directiva del mismo. Acto seguido el mismo expresa, que agradece la concurrencia de todos los congresales y que se inicia el presente Congreso con la presencia de los señores veedores de la justicia electoral y la escribana quien también

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50


LAURA GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
INDEPENDIENTE NOTARIAL SALTA





ACTUACION NOTARIAL



2002-0000408503

LEY 3221 - Art. 1° - Inc. D y E

B 00408503
CE DE CU CE OC CI CE TR



GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
NOTARIA
SALTA

GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
NOTARIA
SALTA

CRIDANOS
DEL
N.O.A.

1 dejara constancia del presente Congreso. A continuación, expresa que corresponde que
 2 los Congresales acuerden mocionar a los miembros de la comisión de poderes quienes
 3 podrán dar fe de las identificaciones y los títulos de los congresales que se encuentran
 4 participando efectivamente de este congreso, por lo que pone en consideración el
 5 punto "a" del orden del día "corresponde designar de acuerdo al artículo 22 de
 6 la carta orgánica a los integrantes de la comisión de poderes". El presidente
 7 manifiesta que tiene la palabra el compañero congresal Raúl Romano, quien propone
 8 a los congresales provinciales Celeste Corimayo, Ana Laura Córdoba y Sonia
 9 Abalde, para integrar la referida Comisión. La moción es sometida a votación y es
 10 aprobada por unanimidad. A continuación, se pasa a un cuarto intermedio, para
 11 permitir el trabajo de la Comisión de Poderes. Asimismo, se deja constancia que la
 12 gente de la organización ha entregado a cada uno de los Congresales asistentes una
 13 identificación que lleva el escudo del Partido Justicialista y el nombre de la persona,
 14 la misma es la acreditación para participar, siendo las únicas personas con voz y voto.
 15 El señor Presidente Esteban Amat Lacroix, expresa que, habiendo transcurrido el
 16 tiempo de espera, se procede a dar lectura al Dictamen. La Congresal Celeste
 17 Corimayo lee el Dictamen que a continuación se transcribe ... "La Comisión de
 18 Poderes ha considerado y examinado la validez del total de las acreditaciones de los
 19 congresales presentes, conforme la proclamación efectuada por la Junta Electoral
 20 Partidaria y notificada a la Justicia Federal con competencia Electoral. Que en
 21 consecuencia, se ha verificado la presencia de ochenta y un (81) Congresales, por lo
 22 que este Congreso se encuentra habilitado a sesionar por reunir quórum legal
 23 suficiente para iniciar el mismo. El Presidente Esteban Amat Lacroix pone a
 24 consideración el dictamen de la Comisión de Poderes, manifestando que los que estén
 25 por la negativa levanten la mano. Se aprueba por unanimidad. Acto seguido el



[Handwritten signature]
LAURA GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
CALLE PEG NOT. N° 5 SALTA

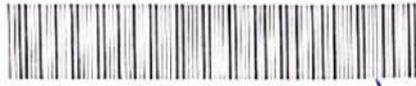
presidente expresa que siendo las 10:55 horas del día 3 de junio del año 2023 y con la
presencia de 81 compañeros congresales queda formalmente abierto el congreso
extraordinario del Partido Justicialista – Distrito salta. Acto seguido invita a los
señores congresales a ponerse de pie para entonar las estrofas del himno nacional
argentino. Acto seguido expresa que previo a entrar en consideración del punto b) del
orden del día quiere proponer un minuto de silencio en memoria del compañero Fredy
Llaya quien falleció recientemente y en su recuerdo a todos los demás compañeros y
compañeras que también fallecieron este año. Acto seguido el presidente pone a
consideración el punto b) del Orden del día, ...”Designar a los miembros de la mesa
directiva del congreso”, toma la palabra el congresal Nicolás Taibo, quien propone
a los siguientes 7 miembros de la mesa de congreso: **PRESIDENTE: DIEGO
SEBASTIAN PEREZ; VICEPRESIDENTE 1º: PATRICIA HUCENA;
VICEPRESIDENTE 2º: RODRIGO KATSINIS; VICEPRESIDENTE 3º:
EDITH CRUZ; SECRETARIO 1º: ROLANDO GUAYMAS; SECRETARIO 2º:
CINTIA VUIZHTAZ; SECRETARIO 3º :PABLO MARCIAL; SECRETARIO
4º: MARCELA LEGUINA.** Acto seguido el presidente del consejo expresa que se
va a votar la moción en forma nominal en virtud de lo dispuesto por el art. 13 de la
carta orgánica. En este mismo acto, el doctor Ramiro Chávez lee la lista de congresales
uno por uno siendo positivo el voto de los siguientes congresales 1) ABALDE, SONIA
MABEL, 2)AGUIRRE, JUAN DOMINGO, 3) ALFERI, JOSE ROQUE,
4)ALVAREZ, LUIS,5) ANTIQUERA, ESTELA ROSA, 6)ARGAÑARAZ, OSCAR
FRANCISCO, 7) ARROYO, NIMIA, 8) BARRERA, RAMON SALVADOR, 9)
BARROSO, ARIEL FERNANDO 10) CABANA, CARLOS ALBERTO, 11)
CABANA, LUIS ALBERTO,12) CABEZAS, ROSSANA LIA, 13) CARI, ENRIQUE
NESTOR, 14)CARRIZO, HORACIO ROBERTO, 15)CHOQUE, ABRAHAM

LAURA G
ES
TITULAR R





ACTUACION NOTARIAL



2002-0000408504

LEY 2221 - Art. 10 - Inc. IV E
B 00408504
CE CE CU CE OC ET CE CU



LAURA G. SCRIBANA
REG. NOT. N.º 5

- 1 DAVID, 16) COPA , PABLO JOSE, 17) CORIMAYO, MARIA CELESTE 18)
- 2 CRUZ, EDITH AZUCENA, 19) DAHAS, RALLIM MAX RENE, 20) DIAZ,
- 3 CERBANDA, 21) DOMINGUEZ, SEBASTIAN JOSE, 22) ETEVORIC, ERNESTO
- 4 MIROSLAVO, 23) GIMENEZ , VIVIANA ELIZABETH, 24) GOMEZ,
- 5 MAXIMILIANA DEL CARMEN, 25) GUAIMAS, JOSE ROLANDO, 26)
- 6 GUTIERREZ, ELIZABETH MARIA DEL 27) GUTIERREZ, NELIDA ROSANA,
- 7 28) HUCENA , PATRICIA DEL CARMEN, 29) IBAÑEZ, CLAUDIA ROSANA, 30)
- 8 JORGE DE LA ZERDA, CARLOS IGNACIO, 31) JUAREZ, CYNTIA RITA
- 9 ANABEL, 32) JUAREZ CAMPOS, NICOLAS ROBERTO, 33) KATSINIS,
- 10 RODRIGO SAMUEL, 34) LEGUINA, MARCELA DEL VALLE, 35) LOPEZ,
- 11 MARIA DEL SOCORRO, 36) MARCIAL, PABLO RICARDO, 37) MARINARO
- 12 RODO, ANGEL FRANCISCO, 38) MENDEZ HUCENA, MELISA CECILIA, 39)
- 13 MENDEZ SALAZAR, RUBEN, 40) MENDOZA, JOSE LUIS, 41) MENDOZA,
- 14 NIEVES NATALIA, 42) MEYER OVEJERO, MARISA GRACIELA. 43) MIGUEL,
- 15 CARLOS ALBERTO 44) MOREYRA, JUAN MARTIN, 45) MOYANO, MARIO
- 16 MIGUEL, 46) NEBREDAS, MARIA ALICIA, 47) ORELLANA, MARIA ZULMA,
- 17 48) ORTIZ, NORMA NELLY BEATRIZ, 49) PASTRANA, MARIA ANTONIA, 50)
- 18 PEREZ, ADRIANA DEL VALLE, 51) PEREZ, FRANCISCO ANTONIO, 52)
- 19 PEREZ, MONICA GABRIELA, 53) PEREZ, DIEGO SEBASTIAN, 54) POCLAVA,
- 20 ROBERTO 55) PULITTA, ROSANA VALERIA, 56) QUIÑONES, GRISELDA
- 21 YAMILA 57) QUISPE, VICTOR SANTOS, 58) RALLE, GERMAN DARIO, 59)
- 22 RIZZO, FRANCISCO, 60) ROBLES SALUM, MONICA ADRIANA, 61)
- 23 RODRIGUEZ , HUGO ENRIQUE. 62) ROJO, ENRIQUE ROBERTO, 63)
- 24 ROMANO, RAUL ANTONIO, 64) ROMERO, CARMEN ROSA, 65) RUIZ,
- 25 GUSTAVO ARIEL 66) RUSSO, LUIS OCTAVIO 67) SALINAS JUAREZ,

ANNA
SALTA
4

RIBANOS
F
O.A.



[Handwritten signature]
LAURA GABRIELA SALVA
ESCRIBANA
LABORAL NOTAS SALVA

FEDERICO NESTOR 68) SALVA, VICTOR HUGO, 69) SALVA, LUISA, 70) 26
SALVA, AZUCENA ATANASIA, 71) SANCHEZ, HECTOR ALEJANDRO, 72) 27
SANCHEZ, ALBA ELIZABETH DEL CARMEN, 73) SANCHEZ, LUIS VALLE 28
MANUEL 74) SERRANO, MARINA ROCIO, 75) SIAREZ, MARIO GUILLERMO, 29
76) SINGH, KULDEEP, 77) SOLA BERTINI, ROXANA MABEL, 78) SORIA, 30
CINTIA LORENA, 79) SOTO, GUSTAVO DANIEL EDUARDO, 80) SOWA, 31
LORENA ELENA, 81) TAIBO, ANTONIO NICOLAS 82) TAPIA, JOSE DINO, 83) 32
TROIChUK, NANCY NOEMI, 84) VILLANUEVA, SERGIO ALEJANDRO, 33
85) VILLEGAS, MARISA NANCY, 86) VIVEROS, GUZMAN, 87) VUISTAZ 34
MARTINEZ, CINTHIA KARINA, 88) YDIARTE, ELEUDORO 89) ZENTENO, 35
GABRIELA ESTER. Se deja constancia que fue aprobado por unanimidad del total 36
de los ochenta y nueve (89) congresales presentes. Acto seguido el presidente del 37
consejo invito a tomar posesión del cargo, a los congresales miembros de la mesa del 38
congreso. Acto seguido, ya en su carácter de presidente del Congreso Extraordinario, 39
Diego Pérez expresa que agradece a cada uno de los Congresales, y que se armó una 40
mesa con tinte federal, felicitando además a los congresales que resultaron electos en 41
las elecciones pasadas. Acto seguido el presidente del Congreso Diego Pérez pone en 42
consideración el punto "c" del orden del día... "Lectura y aprobación del acta 43
anterior". Toma la palabra el congresal Francisco Marinaro Rodo, el que mociona 44
que habiendo sido enviada el acta del congreso anterior mediante medios electrónicos 45
a todos los congresales, solicita se omita la lectura de la misma y pase a ser considerada 46
en votación de este cuerpo. Acto seguido se somete a votación y se aprueba por 47
unanimidad. Tiene la palabra el Señor Presidente, **pone a consideración el punto D)** 48
del Orden del día, que es la designación de dos congresales para firmar el Acta; 49
haciendo uso de la palabra el congresal José Alferi, quien propone a los congresales 50

LAURA
TITULAR



ACTUACION NOTARIAL



2002-0000408505

LEY 3221 - Art. 6º Inc. D y E

B 00408505
CE CE CU CE OC CI CE CI



1 Lorena Sowa y Oscar Argañaraz. La moción se somete a votación y es aprobada por
2 unanimidad. El señor presidente Diego Pérez pone en consideración el punto “e” del
3 orden del día... **“Designación de dos apoderados que representen el Partido**
4 **Justicialista de Salta”**. Toma la palabra el congresal Hugo Rodríguez, quien en primer
5 lugar hace algunos comentarios sobre las elecciones pasadas y luego destaca la labor
6 de excelencia de los apoderados al día de la fecha, y en consecuencia propone se los
7 proceda a designar a los compañeros **Pamela Calletti y Raúl Romeo Medina**, con las
8 facultades establecidas en el art 41 de la carta orgánica. Acto seguido el presidente del
9 congreso Diego Sebastián Pérez expresa que se va a votar el punto “e” del orden del
10 día y les manifiesta a los señores congresales que los que estén por la negativa sírvanse
11 levantar la mano. Acto seguido el mismo es aprobado por unanimidad. En este mismo
12 acto el **SEÑOR PRESIDENTE DIEGO SEBASTIAN PEREZ PONE EN**
13 **CONSIDERACION EL PUNTO “F” DEL ORDEN DEL DIA.....**
14 **“MODIFICACION DEL CAPITULO III Y CONCORDANTES DE LA CARTA**
15 **ORGANICA PARTIDARIA A LOS FINES DE ELIMINAR LA COMISION DE**
16 **ACCION POLITICA Y REORGANIZAR EL GOBIERNO DEL PARTIDO**
17 **JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA, Y MODIFICACIÓN DE LOS**
18 **ARTICULOS 14, 16 Y CONCORDANTES DE LA CITADA CARTA”**, conforme
19 al proyecto de resolución que fuera remitido a los correos electrónicos y/o medios
20 electrónicos a los señores congresales. Toma la palabra el congresal German Ralle, y
21 en primer lugar hace mención sobre el presidente del consejo, y reconoce que los
22 congresales han dado una nueva identidad al partido. Expresa que desde el 2009,
23 cuando se creó la C.A.P, se les fue la mano. Le pide al actual presidente que le de
24 fuerza al partido. Y acto seguido mociona lo siguiente... Que habiendo sido enviado
25 el proyecto de resolución mediante medios electrónicos a todos los congresales,

[Handwritten signature]
GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
SALTA

solicito se omita la lectura del mismo y pase a ser considerado en votación de este 26
cuerpo y se incorpore el texto del mismo al acta notarial que está realizando la 27
escribana. En virtud a la moción, acto seguido procedo a transcribir lo requerido, 28
dejando constancia que se transcribe textualmente lo que me hace entrega la mesa del 29
Congreso ...” **EL CONGRESO PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA** 30
DISTRITO SALTA RESUELVE: Artículo 1: Modificar el capítulo III de la carta 31
orgánica partidaria la que quedará redactada de la siguiente manera: “CAPITULO 32
III Del Gobierno del Partido Art. 9º.- Son órganos de gobierno del Partido 33
Justicialista Distrito Salta: a) El Congreso Provincial. b) El Consejo Provincial. c) 34
El Tribunal de Disciplina. d) Los Consejos Departamentales. e) Los Consejos 35
Municipales. SECCION I Congreso Provincial Art. 10.- El Congreso Provincial es 36
la autoridad suprema del Partido, estará integrado por dos (2) congresales por 37
Departamento, a los que se sumará, si correspondiere, un congresal por cada dos 38
mil (2.000) afiliados o fracción mayor de mil (1.000). Serán elegidos por el voto 39
directo y secreto de los afiliados de cada Departamento y durarán cuatro (4) años 40
en sus funciones, debiendo reunir las mismas condiciones que las requeridas para 41
ser Diputado Provincial, pudiendo ser reelectos. Art. 11.- El Congreso Provincial 42
tendrá su sede en la ciudad capital, pero podrá ser convocado en otro lugar de la 43
provincia. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros en primera 44
convocatoria, con el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros en la segunda y con 45
el veinticinco por ciento (25%) en la tercera. Entre la primera, segunda y tercera 46
convocatoria deberá medlar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas entre 47
cada una. Art. 12.- Iniciada la sesión del Congreso con el quórum legal, podrá seguir 48
sesionando mientras se encuentre presente como mínimo el veinticinco por ciento 49
(25%) de los miembros del Congreso. Sus deliberaciones se regirán por esta Carta 50

30
31
URAG
ES

Laura Gabriela Anna
Escribana
F.G. NOT. N.º 5
SALTA

con una antelación mínima de cinco días indicando orden del día, lugar, día, hora y modalidad (presencial; no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales; o, mixta). Sin perjuicio de ello, si razones extraordinarias y de urgencia que lo justifican podrá ser convocada con una antelación menor. Art. 17.- Si el Consejo Provincial no convocase dentro de los diez (10) días a reunión extraordinaria solicitada por la mitad de los congresales, la mesa directiva del Congreso tendrá facultad para hacerlo en igual plazo, y vencido el mismo el Congreso podrá auto constituirse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Art. 18.- La notificación de la convocatoria a los Congresales deberá hacerse en forma fehaciente, por correo electrónico y/o medios electrónicos o, en su defecto, en el domicilio establecido en el padrón de afiliados, a cada uno de los Congresales titulares, aclarándose en la misma orden del día, lugar, día, hora y modalidad (presencial; no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales; o, mixta) con una anticipación no menor de cinco (5) días. La convocatoria deberá ser comunicada también durante un día a través de un diario de circulación provincial y, asimismo, con cinco (5) días de antelación. Art. 19.- Los miembros del Consejo Provincial, el gobernador y vicegobernador, los legisladores nacionales y los presidentes de bloque de la Legislatura provincial son miembros natos del Congreso Provincial con voz pero sin voto y no participan en la formación del quórum. Art. 20.- Será atribución del Congreso Provincial resolver, en votación nominal sobre la abstención a elecciones provinciales o municipales, como asimismo el apoyo a fórmulas mixtas, a candidatos no afiliados, a afiliados que no reunieren las condiciones del art. 6º, frentes, alianzas electorales; pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier fórmula posible de acuerdo a apoyo a candidatos no afiliados. El Congreso Provincial podrá delegar

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

RI
JL





ACTUACION NOTARIAL



2002-0000408507

LEY 3221 - Art. 6° - Inc. D y E

B 00408507

CE CE CU CE DC CI CE SI



ANNA
SALTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

estas atribuciones al Consejo Provincial, quien también por razones de urgencia podrá ejercerla ad-referéndum del mismo, en ambos casos, con expresa indicación de los comicios de que se trate. Art. 21.- Corresponderá al Congreso Provincial: a) Fijar en el orden provincial el programa de acción política del Partido y aprobar la plataforma electoral. b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno. c) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Con excepción de los consejeros sancionados en virtud del inc. d) del art. 30°. d) Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, de los bloques provinciales y municipales. e) Designar los delegados del Congreso Nacional y sus suplentes. f) Reformar esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes. g) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina. h) Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial. i) Llevar el Libro de Actas de reuniones. j) Sancionar a sus miembros con la expulsión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistieran a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas. Art. 22.- El Congreso Provincial verificará en sesión preparatoria los poderes de los Congresales y será el único Juez de su validez, designando una comisión de poderes. SECCION II Consejo Provincial Art. 23.- El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente; encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la máxima autoridad ejecutiva en el orden provincial y es el agente natural del



Laura Gabriela Anna
Escritor
EG NOTEN'S SALTA

Consejo Nacional del Partido. Art. 24.- Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia, considerada a estos efectos como distrito único. El Consejo Provincial estará integrado por dieciocho (18) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes. El presidente del Consejo Provincial será elegido como tal por el voto directo y secreto de los afiliados. Los demás cargos que conforman el Consejo Provincial serán asignados entre sus miembros titulares electos, debiendo integrar: un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un vicepresidente tercero, un vicepresidente cuarto, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero y las secretarías que se estime conveniente designar. En caso de vacancia, los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y con los suplentes correspondientes a la lista de vacantes siguiendo el orden de lista. Integran también el Consejo Provincial, el Secretario General de las 62 Organizaciones Gremiales Peronistas y el Presidente del Consejo Provincial de la Juventud Peronista. Art. 25.- Los miembros del Consejo Provincial deberán reunir las condiciones requeridas para ser Diputado Nacional y durar cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Art. 26.- El presidente del Consejo Provincial es el presidente del Partido, su representante legal. En caso de renuncia, incapacidad sobreviniente, muerte o expulsión, los miembros del Consejo Provincial, dentro de los tres (3) días de producido el evento, deberán elegir nuevo presidente por mayoría absoluta. En el caso de no obtenerse mayoría absoluta luego de dos (2) elecciones, se elegirá exclusivamente entre los dos (2) más votados. Art. 27.- El domicilio legal del Partido Justicialista Distrito Salta será la sede del Consejo Provincial, que deberá fijarse mediante resolución del cuerpo en la ciudad Capital. Art. 28.- El Consejo Provincial conformará una mesa ejecutiva

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





2002-0000409917

B 00409917
CE CE CU CE NU NU UN SI



1 *integrada por el presidente, o su reemplazante, el secretario general, el secretario*
2 *de actas, el tesorero, o su reemplazante, y por tres (3) miembros elegidos por el*
3 *cuerpo, sin perjuicio de la participación de los miembros que quieran hacerlo.*
4 *Tendrá como funciones la atención de los asuntos ordinarios que hacen al*
5 *funcionamiento del Partido. La mesa ejecutiva sesionará una vez a la semana en*
6 *el día, horario y lugar que indique el Consejo Provincial, con el quórum de por lo*
7 *menos cuatro (4) de sus miembros. Sus resoluciones deben ser ratificadas o*
8 *rectificadas en la próxima sesión mensual del Consejo Provincial. Art. 29.- El*
9 *Consejo Provincial en pleno se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por*
10 *mes, en su sede y en los días y hora que el cuerpo determine. Se reunirá en forma*
11 *extraordinaria cuando lo convoque el presidente o por el pedido expreso de cuatro*
12 *(4) de sus miembros titulares. Se producirá la acesfalia del Consejo Provincial,*
13 *cuando luego de incorporado los suplentes, quedaren en funciones ocho (8) de*
14 *sus integrantes. En este supuesto el Congreso Provincial deberá designar de entre*
15 *sus miembros o fuera de él, tres (3) personas quienes ejercerán las funciones del*
16 *Consejo Provincial con los cargos que el Congreso Provincial les asigne. Esta*
17 *comisión deberá convocar a elecciones para el Consejo Provincial dentro de los*
18 *sesenta (60) días de tomar posesión del cargo. Art. 30.- Corresponde al Consejo*
19 *Provincial: a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza referidos a los*
20 *Consejos Departamentales, Consejos Municipales y Unidades Básicas. b)*
21 *Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido Justicialista*
22 *Distrito Salta en los cuerpos colegiados provinciales y municipales. c) Mantener*
23 *las relaciones que corresponde con los poderes públicos y organismos partidarios.*
24 *d) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las*
25 *facultades específicas del Tribunal de Disciplina. e) Dar directivas sobre la*



[Handwritten signature]
AUT. GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
C.C. NOTEN'S SALTA

marcha, orientación y acción política del Partido, conforme el programa que al respecto formule el Congreso Provincial y autoridades nacionales, sin perjuicio de tomar medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para mejor conducción partidaria. f) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido. g) Intervenir los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y a las Unidades Básicas cuando existieren razones de gravedad suficiente y al sólo efecto de proceder a su regularización, dentro del plazo de sesenta (60) días. h) Organizar y ejecutar la difusión y propaganda proselitista partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin. i) Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón provincial, departamental y municipal. j) Convocar a elecciones, designar la Junta Electoral y aprobar el Reglamento Electoral. k) Llevar Libro de Actas de reuniones. l) Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno, cuando, sin causa justificada, no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas en el año. m) Reglamentar la organización, acción y control de la Escuela de Conducción, cuyo objetivo será la capacitación doctrinaria y cultural de los afiliados y adherentes. n) Reglamentar el funcionamiento de la comisión de adherentes al Partido. o) Reglamentar la organización, acción y control de la Juventud Peronista. p) Promover la organización de la Rama Femenina. q) Reglamentar la organización, acción y control del Centro de Estudios y Planeamiento. r) Convocar a Reunión Plenaria, la que también se integrará con los Presidentes de los Consejos Departamentales; a tal efecto se deberán comunicar su realización con la debida antelación. s) Reglamentar la organización de la Secretaría de la mujer. t) Dictar las resoluciones reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26.215

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

AUT.
TM





ACTUACION NOTARIAL



2002-0000409918

LEY 3221 - 4.1. E^o - Inc. D y E

B 00409918

GE CE CU EE NU NU UN OC



1 *de Financiamiento de los Partidos Políticos o la que en el futuro la sustituya y*
2 *para fiscalizar el respeto de la paridad de género establecida por la Ley 27.412 o*
3 *la que en el futuro la sustituya. u) Dictar los reglamentos que fueren necesarios*
4 *para el funcionamiento del Partido y cumplimiento de los fines expresados en la*
5 *presente Carta Orgánica. SECCION III. Tribunal de Disciplina Art. 31.- El*
6 *Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros designados por*
7 *el Congreso Provincial. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.*
8 *Deberán ser preferentemente abogados y reunir los requisitos exigidos para ser*
9 *Senador Nacional. No podrán tomar parte de otros organismos partidarios. Art.*
10 *32.- Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos de*
11 *inconducta, indisciplina o violaciones de principios o resoluciones partidarias.*
12 *Deberá garantizar el derecho de defensa, produciendo las pruebas ofrecidas con*
13 *una vista para alegar. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Art. 33.- El*
14 *Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestaciones.*
15 *b) Suspensión temporaria de la afiliación. c) Expulsión. Las sanciones de*
16 *suspensión y expulsión serán apelables y deberán fundamentarse dentro de los*
17 *diez (10) días ante el Consejo Provincial, quién deberá expedirse en el plazo de*
18 *quince (15) días en caso de mantenerse la sanción; vencido dicho plazo sin*
19 *pronunciamiento del Consejo Provincial, el interesado podrá recurrir a la vía*
20 *judicial. SECCION IV Consejos Departamentales y Consejos Municipales Art.*
21 *34.- En cada Departamento de la Provincia funcionará un Consejo*
22 *Departamental que coordinará la actividad partidaria en todo su ámbito. Art. 35.-*
23 *En cada Municipio de la Provincia podrá funcionar un Consejo Municipal que*
24 *coordinará la actividad política partidaria en el respectivo éjido. En los*
25 *Departamentos de un sólo municipio no se establecerá Consejo Municipal. Art.*

36.- Los Consejos Departamentales estarán formados por doce (12) miembros
titulares y seis (6) miembros suplentes, e integrados por: un presidente, un
vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, secretario, tesorero,
protesorero y seis (6) vocales titulares. Los Consejos Municipales estarán
conformados por diez (10) miembros titulares y por dos (2) miembros suplentes,
integrados con: un presidente, un vicepresidente, un secretario, tesorero y seis (6)
vocales titulares. Entre los titulares de cada Consejo Departamental o Municipal
elegirán sus autoridades. En caso de vacancia todos los cargos serán cubiertos
con los titulares no electos y los suplentes correspondientes a la lista del vacante
siguiendo el orden de la misma. Duran cuatro (4) años en sus funciones y deben
tener su domicilio real en el Departamento o Municipio al que corresponda el
Consejo a que pertenezcan. Los Consejos Departamentales convocarán a sus
reuniones al Presidente de los Consejos Municipales por lo menos tres veces en el
año.” Artículo 2: Modificar el capítulo X de la carta orgánica partidaria la que
quedará redactada de la siguiente manera: “CAPITULO X Del Patrimonio Art.
45.- El Patrimonio del Partido se conformará con: a) Las contribuciones de los
afiliados; b) Los aportes del Estado; c) La cuota de los afiliados, la cual será fijada
por el Consejo Provincial del Partido; d) El aporte del diez por ciento (10%) de las
retribuciones que perciben los legisladores, secretarios de cámara y bloques,
intendentes, presidentes de comisiones municipales e integrantes del
departamento ejecutivo y concejales y funcionarios políticos de los departamentos
ejecutivos de las intendencias y comisiones municipales y de los concejos
deliberantes y comisiones municipales, que sean designados sin observar o
integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados,
simpatizantes o adherentes del Partido Justicialista y presten su conformidad; e)

26

27

28

29

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

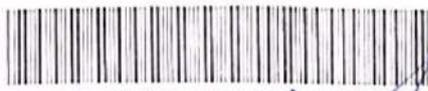
48

49

50

Laura Gabriela Anaya
Escritora
TITULAR
REP. VICIOS SAITE

Laura Ga
Esc
TITULAR REP



2002-0000409919

LEY 3221 Art. 6º - Inc. D y E

B 00409919
CE CE CU CE NU NU UN NU



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

El aporte del diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los integrantes del Poder Ejecutivo y funcionarios de este Poder y el Legislativo, de jerarquía hasta el Subsecretario de Estado, integrantes de los Directorios de entes autárquicos y sociedades del Estado y funcionarios de jerarquías semejantes, Directores de reparticiones estatales, integrantes de los Directorios de las sociedades mixtas que sean representantes del Estado, y asesores de entes Estatales del Poder Ejecutivo y Legislativo, como así también de funcionarios políticos de los poderes citados que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes o adherentes del Partido Justicialista y presten su conformidad, este importe será administrado y dispuesto por el Consejo Provincial; f) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y no estén prohibidos por las leyes; g) Los descuentos previstos por los incisos d) y e) se practicarán sobre el total de los haberes que percibe el funcionario por todo concepto previa deducción de los aportes de Ley y las asignaciones familiares. Todo importe será distribuido de la siguiente forma: 1) A los Consejos Departamentales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes de los legisladores del Departamento; 2) A los Consejos Municipales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes del intendente, presidente de la comisión municipal o integrantes del departamento ejecutivo y concejales; 3) El Departamento que contara de un sólo municipio, le corresponde ambos aportes; 4) El cincuenta por ciento (50%) restante de los aportes mencionados del presente artículo será administrado por el Consejo Provincial. Art. 46.- Los fondos del Partido serán depositados en la entidad bancaria o administrativa que éste indique a la orden del Consejo Provincial. Los

[Handwritten signature]
LAURA GABRIELA ANNA
C.A.P. REG. NOT. N° 5 SAIT

bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o con donaciones se
inscribirán a nombre del Partido. Para los Consejos Departamentales y Consejos
Municipales, el Consejo Provincial podrá autorizar el depósito de los fondos que
maneja en otros Bancos o Instituciones para el caso que no existan sucursales del
Banco de la Nación Argentina. Art. 47.- La Tesorería del Consejo Provincial y la
de los Consejos Departamentales y Municipales, llevará para el más riguroso
control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios los siguientes libros
rubricados y sellados por la autoridad de aplicación: a) de Inventario. b) de Caja.
c) de Actas. La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada
por el término de cinco (5) años. Art. 48.- La contabilidad del Consejo Provincial
será llevada conforme a las prescripciones de la ley vigente en forma tal que
tengan un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies por
indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas
que lo hubieren ingresado o recibido. Se presentará a la autoridad de aplicación
dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, el estado anual del
patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos certificado por Contador Público. Se
presentará igualmente a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90)
días de celebrado un acto electoral en el que hubiese participado el Partido, la
relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.
Se hará entrega en las ocasiones que la ley determina, de la documentación
contable y pertinente a la Autoridad judicial competente. El Consejo Provincial
rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Provincial en las ocasiones
que éste determine. Los Consejos Departamentales y los Concejos Municipales
elevarán al Consejo Provincial del Partido rendición de cuentas de sus ingresos y
egresos, con un detalle patrimonial en forma anual y después de cada elección

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

LAURA
TITULAR





ACTUACION NOTARIAL



2002-0000409920

LEY 3221 - Art. 6° - Inc. D y E

B 00409920

CE CE CU EE NU NU DO CE

LAURA GABRIELA ESCOBAR NOTARIA SALTA

1 *general a los efectos de cumplimentar con las exigencias legales. Será de*
 2 *aplicación en todo lo concerniente al manejo de fondos para el desenvolvimiento*
 3 *institucional y el financiamiento de las campañas electorales, lo dispuesto por la*
 4 *ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos o la que en el futuro la*
 5 *sustituya, estando el Consejo Provincial facultado para dictar las resoluciones que*
 6 *correspondan para su acabado cumplimiento. Establecer que el ejercicio contable*
 7 *anual cierra el 31 de diciembre de cada año.” Artículo 3: Modificar la disposición*
 8 *transitoria art. 51 de la carta orgánica partidaria la que quedará redactada de la*
 9 *siguiente manera: “DISPOSICION TRANSITORIA Art. 51.- El Congreso*
 10 *Provincial faculta a los Apoderados Partidarios para introducir a la presente*
 11 *Carta Orgánica, las adecuaciones, modificaciones y correcciones que resulten*
 12 *necesarias ante eventuales objeciones legales y las que pudiera efectuar la*
 13 *Justicia Federal con Competencia Electoral de Salta, facultándose también a los*
 14 *referidos apoderados partidarios para efectuar el texto ordenado.” Artículo 4: La*
 15 *presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día siguiente de su*
 16 *publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Artículo 4: De forma. Dada en*
 17 *la sesión extraordinaria del Congreso Provincial del Partido Justicialista de Salta,*
 18 *en la ciudad de Salta, Departamento Capital, en la provincia de Salta, el día 3° de*
 19 *Junio de 2023...”*. Acto seguido el presidente Diego Pérez expresa que se va a votar
 20 el punto “f” del orden del día y les manifiesta lo siguiente, señores congresales que
 21 estén por la negativa sírvanse levantar la mano. Acto seguido el mismo es aprobado
 22 por unanimidad. El presidente del Congreso pone en consideración el punto “g”
 23 del orden del día... “Designación de congresales nacionales”. Toma la palabra la
 24 congresal Elizabeth Sánchez. Quien propone a los siguientes compañeros: 1)
 25 **AMAT ESTEBAN, 2) HUCENA PATRICIA, 3) OUTES PABLO, 4)**



Laura Gabriela Anna
Escribana
Notaria
Salta

- CALLETTI PAMELA, 5) PEREZ DIEGO, 6) MONTERO NANCY, 7)
- LAPAD MASHUR, 8) TROYANO SOLEDAD, 9) RALLE GERMAN, 10) ISA
- EVITA, 11) GARCIA MARCELO, 12) GUITIAN LILIANA, 13) ISSA JOSE,
- 14) VARGAS MARIA DEL CARMEN, 15) LOPEZ ARIAS MARCELO, 16)
- CORIMAYO CELESTE, 17) ROSAS DANTE, 18) CANUNI NORA, 19)
- CHAVEZ RAMIRO, 20) SOWA LORENA, 21) JUAREZ CAMPOS
- NICOLAS, 22) SALVA LUISA, 23) SOTO JORGE, 24) AGOLIO AGUSTINA,
- 25) ARANDA JOSE, 26) SANCHEZ ELIZABETH, 27) MENDAÑA LUIS, 28)
- MORALES MABEL, 29) CONSTANZO FEDERICO, 30) LOPEZ MARIA
- DEL SOCORRO, 31) RODRIGUEZ HUGO, 32) LANOCCI EMA, 33)
- QUISPE RUBEN, 34) CABEZAS ROXANA, 35) LOPEZ JOSE EDUARDO,
- 36) OROPEZA ANTONIA , 37) MARAS ANGEL, 38) CHAVEZ ADRIANA.

Laura Gabriela Anna
Escribana
TITULAR REG
30

Acto seguido el presidente Diego Pérez expresa que se va a votar el punto "g" del orden del día y les manifiesta que los que estén por la negativa sírvanse levantar la mano. En este mismo acto es aprobado por unanimidad. Acto seguido el presidente del Congreso Diego Pérez, pone en consideración el punto "h" del orden del día... "designación de los miembros del tribunal de disciplina". Toma la palabra la congresal Roxana Sola Bertini y propone a los señores: 1) PEDRO MELLADO, 2) MARGARITA VEGA, 3) MARCELO VILLAGRAN, 4) JORGE GUERRERO, 5) ADRIANA ZELARAYAN. En este mismo acto se vota el punto "h" del orden del día, el que es aprobado por unanimidad. Acto seguido pide la palabra el Congresal Luis Russo, quien expresa que encontrándose corriendo el cronograma electoral nacional para las elecciones paso nacionales del 13 de agosto de 2.023, mociona que este Congreso provincial en uso de sus facultades, delegue al Consejo provincial, la facultad prevista en el artículo 20 de la carta





ACTUACION NOTARIAL



2002-0000409921

LEY 3221 - Art. 6 - Inc. D y E

B 00409921

CE CE CE CE NU NU DO UN



LAURA GABRIELA ESCOBEDO
ESCRIBANA
NOTARIAL
SALTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

orgánica que expresa: “será atribución del Congreso provincial resolver, en votación nominal sobre la abstención a elecciones provinciales o municipales, como asimismo el apoyo a fórmulas mixtas, a candidatos no afiliados, a afiliados que no reunieren las condiciones del art. 6º, alianzas electorales; pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier fórmula posible de acuerdo a apoyo a candidatos no afiliados. El Congreso provincial podrá delegar estas atribuciones al consejo provincial, quien también por razones de urgencia podrá ejercerla ad-referéndum del mismo, con expresa indicación de los comicios de que se trate. Todo ello para las elecciones paso del 13 de agosto y para las elecciones generales del 22 de octubre de 2.023. Acto seguido el presidente del Congreso Diego Pérez, expresa que se va a votar a continuación la incorporación en el orden del día de la moción efectuada por el congresal Luis Russo. Expresa que los congresales que este por la negativa sirvanse levantar la mano. Acto seguido dicha incorporación es aprobada por unanimidad. En este mismo acto el presidente del Congreso expresa que a continuación se va a votar en forma nominal la moción efectuada por el congresal Luis Russo. En este mismo acto, el doctor Ramiro Chávez lee la lista de congresales uno por uno siendo positivo el voto de los siguientes congresales 1) ABALDE, SONIA MABEL, 2)AGUIRRE, JUAN DOMINGO, 3) ALFERI, JOSE ROQUE, 4)ALVAREZ, LUIS,5) ANTIQUERA, ESTELA ROSA, 6)ARGAÑARAZ, OSCAR FRANCISCO, 7) ARROYO, NIMIA, 8) BARRERA, RAMON SALVADOR, 9) BARROSO, ARIEL FERNANDO 10) CABANA, CARLOS ALBERTO, 11) CABANA, LUIS ALBERTO,12) CABEZAS, ROSSANA LIA, 13) CARI, ENRIQUE NESTOR, 14)CARRIZO, HORACIO ROBERTO, 15)CHOQUE, ABRAHAM DAVID, 16) COPA , PABLO JOSE, 17) CORIMAYO, MARIA CELESTE, 18) CRUZ,



[Handwritten signature]
LAURA GABRIELA ANNA
ESCIBIANA
NOTARIS SAUT

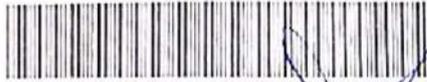


- EDITH AZUCENA, 19) DAHAS, RALLIM MAX RENE, 20) DIAZ, 26
- CERBANDA, 21) DOMINGUEZ, SEBASTIAN JOSE, 22) ETEVORIC, 27
- ERNESTO MIROSLAVO, 23) GIMENEZ , VIVIANA ELIZABETH, 24)
- GOMEZ, MAXIMILIANA DEL CARMEN, 25) GUAIMAS, JOSE ROLANDO, 28
- 26) GUTIERREZ, ELIZABETH MARIA DEL 27) GUTIERREZ, NELIDA 30
- ROSANA, 28) HUCENA , PATRICIA DEL CARMEN, 29) IBAÑEZ, CLAUDIA 31
- ROSANA, 30) JORGE DE LA ZERDA, CARLOS IGNACIO, 31) JUAREZ, 32
- CYNTIA RITA ANABEL, 32) JUAREZ CAMPOS, NICOLAS ROBERTO, 33) 33
- KATSINIS, RODRIGO SAMUEL, 34) LEGUINA, MARCELA DEL VALLE, 35) 34
- LOPEZ, MARIA DEL SOCORRO, 36) MARCIAL, PABLO RICARDO, 37) 35
- MARINARO RODO, ANGEL FRANCISCO, 38) MENDEZ HUCENA, MELISA 36
- CECILIA, 39) MENDEZ SALAZAR, RUBEN, 40) MENDOZA, JOSE LUIS, 41) 37
- MENDOZA, NIEVES NATALIA, 42) MEYER OVEJERO, MARISA 38
- GRACIELA. 43) MIGUEL, CARLOS ALBERTO 44) MOREYRA, JUAN 39
- MARTIN, 45) MOYANO, MARIO MIGUEL, 46) NEBREDAS, MARIA ALICIA, 40
- 47) ORELLANA, MARIA ZULMA, 48) ORTIZ, NORMA NELLY BEATRIZ, 49) 41
- PASTRANA, MARIA ANTONIA, 50) PEREZ, ADRIANA DEL VALLE, 51) 42
- PEREZ, FRANCISCO ANTONIO, 52) PEREZ, MONICA GABRIELA, 53) 43
- PEREZ, DIEGO SEBASTIAN, 54) POCLAVA, ROBERTO 55) PULITTA, 44
- ROSANA VALERIA, 56) QUIÑONES, GRISELDA YAMILA 57) QUISPE, 45
- VICTOR SANTOS, 58) RALLE, GERMAN DARIO, 59) RIZZO, FRANCISCO, 46
- 60) ROBLES SALUM, MONICA ADRIANA, 61) RODRIGUEZ , HUGO 47
- ENRIQUE. 62) ROJO, ENRIQUE ROBERTO, 63) ROMANO, RAUL ANTONIO, 48
- 64) ROMERO, CARMEN ROSA, 65) RUIZ, GUSTAVO ARIEL 66) RUSSO, 49
- LUIS OCTAVIO 67) SALINAS JUAREZ, FEDERICO NESTOR 68) SALVA, 50

LAURA GABRIELA ANNA
ESCIBIANA
NOTARIS SAUT



ACTUACION NOTARIAL



2002-0000409922

LEY 3221 - Art. 6° - Inc. D y E

B 00409922

CE CE CU EE NU NU DO DO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

VICTOR HUGO, 69) SALVA, LUISA, 70) SALVA, AZUCENA ATANASIA, 71)
 SANCHEZ, HECTOR ALEJANDRO, 72) SANCHEZ, ALBA ELIZABETH DEL
 CARMEN, 73) SANCHEZ, LUIS VALLE MANUEL 74) SERRANO, MARINA
 ROCIO, 75) SIAREZ, MARIO GUILLERMO, 76) SINGH, KULDEEP, 77) SOLA
 BERTINI, ROXANA MABEL, 78) SORIA, CINTIA LORENA, 79) SOTO,
 GUSTAVO DANIEL EDUARDO, 80) SOWA, LORENA ELENA, 81) TAIBO,
 ANTONIO NICOLAS 82) TAPIA, JOSE DINO, 83) TROICHUK, NANCY
 NOEMI, 84) VILLANUEVA, SERGIO ALEJANDRO, 85) VILLEGAS, MARISA
 NANCY, 86) VIVEROS, GUZMAN, 87) VUISTAZ MARTINEZ, CINTHIA
 KARINA, 88) YDIARTE, ELEUDORO 89) ZENTENO, GABRIELA ESTER. Se
 deja constancia que fue aprobado por unanimidad del total de los ochenta y nueve
 (89) congresales presentes. Posteriormente el Señor Presidente manifiesta que
 habiéndose tratado y aprobado todos los puntos del orden del día, se da por concluida
 la sesión del Congreso Extraordinario Provincial del Partido Justicialista de Salta de
 la fecha, siendo las 12:08 horas. Finalmente se entona la Marcha Peronista. Se deja
 constancia que como veedores de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal
 estuvieron presentes durante todo el acto los señores Analía Ileana Mendoza y el
 señor Gonzalo Veliz. Sin más que agregar se da por finalizada la presente diligencia
 notarial a horas 12:15; son invitados los Congresales designados al efecto, señores
 Lorena Sowa y Oscar Argañaraz y la requirente; asimismo les manifiesto que una
 copia de la misma estará a su disposición a partir del día lunes en horas de la mañana
 en mi estudio notarial, sito en calle General Güemes número 46 de la Ciudad de
 Salta. Se agrega a la presente Escritura, las copias de Planilla de Asistencia al
 Congreso.- Leída y ratificada, firman los señores antes mencionados todo por ante
 mí doy fe.- Se redactó esta escritura en doce sellados de Protocolo Notarial de la



serie C, números 00661521, 00661522, 00661523, 00661524, 00661525, 00661526,
00661527, 00661528, 00661529, 00661530, 00661531 y 00661532. Sigue a la que
con el número anterior termina al folio 166.- Firmado **CINTIA PAMELA
CALLETTI, LORENA SOWA Y OSCAR ARGAÑARAZ**- Ante mi **LAURA
GABRIELA ANNA**.- Esta mi sello notarial.- **CONCUERDA** con su escritura
matriz que paso ante mí, doy fe.- Para **LOS INTERESADOS** expido este **PRIMER
TESTIMONIO** en doce sellados de Actuación Notarial de la serie B números
00408502, 00408503, 00408504, 00408505, 00408506, 00408507, 00409917,
00409918, 00409919, 00409920, 00409921 y 00409922, que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-


LAURA GABRIELA ANNA
ESCRIBANA
TITULAR REG. NOT. N°5 SALTA



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

CERTIFICACIÓN

____ Por la presente, CERTIFICO que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expte. N 17001434/1982, caratulado “PARTIDO JUSTICIALISTA s /RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA”, de esta Secretaría Electoral del Juzgado Federal N 1 de Salta, la Dra. Cintia Pamela CALLETTI, CUIL 27268384915 y el Dr. Raúl Romeo MEDINA, MN°

17.355.959, son los apoderados de la agrupación política antes mencionada, en este Distrito Salta. _____

____ A solicitud de la Dra Cintia CALLETTI, apoderada del PARTIDO JUSTICIALISTA, se expide la presente a los efectos que hubiere lugar, en la ciudad de Salta, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- _____





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

CERTIFICACIÓN

_____ Por la presente CERTIFICO, que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expte.: CNE N° 17001434/1982, caratulado “PARTIDO JUSTICIALISTA s/RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA”, del registro de esta Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1, las autoridades del Distrito de la agrupación política antes mencionada, del CONSEJO PROVINCIAL son las siguientes:

Titulares:

- 1.- Esteban AMAT LACROIX, MN° 20.232.398
- 2.- Yolanda Graciela VEGA, MN° 18.230.734
- 3.- Pablo Ismael OUTES, MN° 18.608.213
- 4.- Cintia Pamela CALLETTI, MN° 26.838.491
- 5.- Antonio René HUCENA, MN° 21.315.386
- 6.- María del Socorro VILLAMAYOR, MN° 22.468.059
- 7.- Gastón Guillermo GALINDEZ, MN° 24.431.941
- 8.- Amanda María Frida FONSECA LARDIES, MN° 22.146.100
- 9.- Luis Gerardo MENDAÑA, MN° 16.547.608
- 10.- Laura Deolinda CARTUCCIA, MN° 25.912.036
- 11.- Marcelo Daniel MOISES, MN° 16.753.260
- 12.- Nancy del Valle MONTERO, MN° 16.658.711
- 13.- Gustavo Bernardo DANTUR, MN° 21.313.551



- 14.- Gladys Lidia PAREDES, MN° 12.612.079
- 15.- Desiderio ALMIRON SEGOVIA, MN° 8.170.094
- 16.- María Soledad AHUERMA TROYANO, MN° 24.453.841
- 17.- Martín Miguel PEREZ, MN° 28.207.034
- 18.- Liliana Mercedes GUITIAN, MN° 21.792.560

Suplentes:

- 1.- Jorge Pablo SOTO, MN° 20.399.454
- 2.- Ana María MARINARO, MN° 11.538.547
- 3.- Juan Alberto SANCHEZ, MN° 16.751.511
- 4.- Rossana Lía CABEZAS, MN° 13.977.382
- 5.- Germán Dario RALLE, MN° 22.078.044
- 6.- Fortunata SAIQUITA, MN° 6.029.442
- 7.- Rodrigo Samuel KATSINIS, MN° 31.194.952
- 8.- Claudia Beatriz TOCONAS, MN° 20.920.024
- 9.- Raúl Antonio ROMANO, MN° 13.220.229

_____ A solicitud de la apoderada partidaria Cintia Pamela CALLETTI, se extiende esta certificación a los efectos que hubiera lugar, en la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- _____



PLANTEAN NULIDAD - SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR

Sra. Jueza Federal:

Esteban Amat Lacroix, D.N.I N° 20.232.398 en mi carácter de **Presidente del Partido Justicialista del Distrito Salta**, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Romeo Medina, abogado, Matrícula Federal inscripta en el Tomo 108, folio 16 y la Dra. Pamela Calletti, abogada, Matrícula Federal inscripta en el Tomo N° 108, Folio N° 990, en nuestro carácter de apoderados del Partido Justicialista – Distrito Salta, con domicilio real en Zuviría N° 938 de la Ciudad de Salta, constituyendo domicilio procesal en Avenida Álvarez Thomas N° 135 piso 4 Dpto. D, CABA y domicilio electrónico en el CUIT: 27-26838491-5 ante V.S nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO: SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. PLANTEA NULIDAD.-

En legal tiempo y forma venimos a efectuar un **PLANTEO DE NULIDAD** en contra de la decisión que habría sido tomada en fecha 24 del corriente mes de febrero, por el Consejo Nacional del Partido Justicialista – Orden Nacional, con domicilio en Matheu N° 130, Ciudad de Buenos Aires, por la cual se habría ordenado la intervención del Partido Justicialista – Distrito Salta, solicitando se declare la nulidad absoluta de dicha decisión, con expresa imposición de costas. Ello en mérito a las razones de hecho y derecho que a continuación se expondrán.

Asimismo, y hasta tanto se resuelva la acción de nulidad planteada, solicitamos dicte con carácter urgente una **MEDIDA CAUTELAR SUSPENDIENDO LOS EFECTOS DE LA MEDIDA IMPUGNADA** y sus actos **consecuentes**, ello en atención a la arbitrariedad manifiesta de la decisión que se impugna y en razón de que existe una situación excepcional de absoluta urgencia que fundamenta el pedido cautelar, debido a que actualmente en la Provincia de Salta se encuentran corriendo los plazos perentorios del cronograma electoral para los comicios a celebrarse el día 11 de mayo del corriente convocado mediante Decreto N° 689/25

del Poder Ejecutivo Provincial, y que de no accionarse con la debida premura se consumarán daños de imposible reparación ulterior.

Es del caso destacar que ante la manifiesta arbitrariedad y situación de extrema gravedad de la intervención que se impugna, y encontrándonos ante una situación de urgencia en atención al proceso electoral provincial en curso, nos vimos en la necesidad de formular esta presentación sin que hasta el momento hayamos podido tener acceso a la supuesta Acta de la reunión del Consejo Directivo del Partido Justicialista Distrito Nacional y por lo tanto no hemos podido imponernos de su cabal contenido, por lo que solicitamos se intime al referido Consejo a que presente dicha documentación, formulando reserva de ampliar fundamentos en contra de dicha decisión. Pido así se considere y resuelva.

II.- PERSONERIA.-

Acompañamos Certificado de autoridades emitido por el Juzgado federal con competencia electoral N° 1 de Salta de febrero de 2024, Certificado de apoderados de fecha Acta 15 de diciembre de 2023, Acta de toma de posesión del cargo de presidente del Partido Justicialista – Distrito Salta, conforme acta de proclamación del día 22 de Diciembre de 2022 y la designación de apoderados, conforme acta del Congreso Provincial del día 03 de Junio de 2023, que acredita las condiciones invocadas anteriormente y nuestra legitimación en autos. Para el caso de desconocimiento de dicha calidad y/o documentación solicito se libre oficio al Juzgado federal con competencia electoral N° 1 de Salta.

III.- HECHOS:

El día 24 de Febrero de 2025, se tomó conocimiento a través de un comunicado de prensa difundido por el Partido Justicialista – Orden Nacional, que en el marco de la primera reunión del Consejo Nacional, llevada a cabo en esa fecha, entre otros aspectos, se habría ordenado la intervención de los Partidos Justicialistas Distritos de Salta y Misiones.

Más allá del comunicado difundido en las redes sociales del Partido Justicialista (https://x.com/p_justicialista/status/1894174894075662361) y de los trascendidos por medios periodísticos, no existió comunicación formal ni informal de

ninguna naturaleza por parte de las autoridades partidarias nacionales en relación al contenido de la decisión, menos aún de los fundamentos y los alcances de la misma. No se explicitó la duración de la ni menos aún se indicó en uso de que facultades se dispuso la medida.

En forma posterior, y también a través de un comunicado difundido el día 26 de Febrero de 2025 en las redes del partido Justicialista – Orden Nacional, se pudo conocer que los interventores designados serían los afiliados Sergio Berni y María Luz Alonso, sin que tampoco se haya publicado o notificado el instrumento de designación ni las facultades conferidas.

Solamente a través de noticias publicadas por los medios de comunicación y declaraciones de consejeros nacionales, podríamos inferir vagamente cuales serían las supuestas causales que se esgrimirían como fundamento de una medida de extrema gravedad que significa alterar la vida institucional de un partido con pleno funcionamiento de todos sus órganos partidarios, cuyos miembros fueron elegidos democráticamente.

Desde la asunción de la gestión de las autoridades locales del Partido, el día 10 de abril de 2023, se han observado en la administración y conducción del Partido Justicialista – Distrito Salta todas las obligaciones que imponen las Leyes N° 23.298, N° 26.571 y N° 26.215, así como las establecidas en las Cartas Orgánicas nacional y del distrito, manteniendo cuentas ordenadas, además de demostrar intensa actividad política y social por parte de los órganos partidarios.

Muestra de ello, es la exitosa participación del Partido Justicialista – Distrito Salta en los comicios provinciales y nacionales del año 2023, conformando frentes electorales que obtuvieron muy buenos resultados. A su vez, se cumplió en tiempo y forma con la obligación de rendición de los fondos de campaña asignados ante los organismos provinciales y nacionales correspondientes, encontrándose actualmente aprobado por el Juzgado federal con competencia electoral distrito Salta, el informe final del art. 58 de la Ley N° 26.215, de los comicios celebrados el 22 de octubre de 2023. .

Asimismo, se llevaron a cabo reuniones periódicas del Consejo Provincial y del Congreso con amplia participación de los representantes de todos los departamentos de la Provincia de Salta.

Son numerosos los comunicados, pronunciamientos, declaraciones e intervenciones de los órganos partidarios y de sus integrantes frente a cuestiones políticas, económicas, sociales, jurídicas y de diversa índole que muestran un profundo compromiso con los valores y las ideas del justicialismo. Muchas de ellas se difunden a través del uso de las nuevas tecnologías, en las redes sociales del Partido Justicialista – Distrito Salta (<https://www.instagram.com/pjsaltaoficial/>).

Es del caso destacar que la asunción y correlativa actuación de las actuales autoridades del Partido justicialista Distrito Salta legítimamente elegidas conforma la carta orgánica provincial tuvieron lugar luego de un periodo de tiempo en el que existieron sucesivas renunciaciones por parte de quienes con anterioridad conducían el Partido Justicialista – Distrito Salta, logrando la presente gestión, la normalización de su funcionamiento y el fortalecimiento la vida democrática partidaria interna.

En efecto, entre los años 2020 y 2022 se produjeron las renunciaciones sucesivas de tres Presidentes del Partido Justicialista Distrito Salta, conforme constancias emitidas por el Juzgado que acompaño, lo que motivo la convocatoria a elecciones internas partidarias, el proceso electoral interno del Partido Justicialista Distrito Salta que fuera convocado para el 12 de febrero de 2023 y culminó con la proclamación por la Junta Electoral de las autoridades partidarias legítimamente elegidas para el periodo 2023 – 2027 que surgen del certificado emitido del Juzgado que se acompaña.

Resulta importante destacar, como dato a tener en cuenta en el análisis de las supuestas causas de esta anunciada intervención que el Partido Justicialista Distrito Salta, que éste participó activamente del Proceso electoral interno llevado a cabo a nivel nacional recientemente, mediante la presentación de avales para la lista que encabezaba el compañero Quintela, lista contraria a la que finalmente se impuso en dicho proceso electoral y que hoy como primer acto al asumir sus cargos disponen la supuesta intervención de nuestro partido.

Ahora bien, en relación a las supuestas causales y tal como se expresó precedentemente, sólo pudieron conocerse declaraciones periodísticas, particularmente por parte del afiliado Emiliano Estrada que formaría parte actualmente del Consejo nacional de Partido Justicialista, quien habría manifestado que se *"buscaba enderezar lo que se torció"* o que *"no se puede provincializar un partido nacional"*, ello basado presuntamente en las votaciones realizadas por los Diputados

nacionales que fueron electos por los Frentes que integró, junto con otros partidos políticos, el Partido justicialista Distrito Salta para los procesos electorales 2021 y 2023. Ello según lo consigna el diario Página 12 en el siguiente artículo: <https://www.pagina12.com.ar/806485-no-provincializar-el-pj-el-mensaje-de-cristina-kirchner-y-la>.

Llama la atención dicha argumentación pues justamente el citado consejero nacional en las elecciones provinciales 2023, siendo autoridad partidaria del partido Justicialista distrito salta, se presentó como candidato a gobernador en contra del frente conformado por el Partido Justicialista y en alianza con dos de los tres actuales diputados nacionales por La Libertad Avanza, llevando incluso a uno de ellos como candidato a Vicegobernador.

En ese contexto, es que aparece esa decisión absolutamente arbitraria sin que exista por parte del Consejo Nacional del Partido Justicialista ningún tipo de comunicación o llamado concreto de diálogo a las autoridades del Partido Justicialista – Distrito Salta.

Por lo demás, es del caso destacar que conforme surge de las actas de votación de la Cámara de Diputados y Senado de la Nación, que desde ya dejo ofrecidas, surge que tanto diputados como senadores afiliados al Partido perteneciente a otros Distritos electorales provinciales, votaron en diversas oportunidades de la misma manera que los diputados nacionales afiliados por Salta o incluso acompañaron en muchas más oportunidades y sin observaciones, proyectos de ley originalmente presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Sin embargo se dispuso en forma arbitraria y manifiestamente ilegal la intervención sólo de los Distritos Salta y Misiones. En el caso de Salta, justamente cuando estamos incursos en un proceso electoral provincial con plazos corriendo y a días de firmar los frentes electorales y postular candidatos para cargos electivos provinciales conforme normativa vigente, para claramente poder sustituir a las autoridades naturales y legales por la decisión unilateral de un interventor designado en claro avasallamiento a la autonomía distrital.

IV.- FUNDAMENTOS:

A) **Falta de Legitimación:** La disposición objeto del presente planteo, que se trataría presumiblemente de una resolución que no fue publicada, ni notificada, habría sido dictada por el Consejo Nacional del Partido Justicialista.

Ahora bien, corresponde en primer lugar determinar si dicho Organismo se encuentra facultado para dictar una resolución que disponga la intervención de un partido de distrito.

La facultad de intervenir es un mecanismo jurídico inherente a todo partido de estructura federal (cf. Fallos CNE 67/63; 937/90; 995/91; 1704/94 y 3031/2002, entre otros) cuyo procedimiento se encuentra expresamente contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, en cuanto establece que la facultad de intervenir distritos corresponde a "los organismos centrales competentes"; expresión genérica que remite a la carta orgánica de cada agrupación política. Fallo CNE 3279/03.

En el Caso de la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Orden Nacional, la posibilidad de intervenir se acuerda en el inc. g del artículo 21, que regula las competencias del CONGRESO NACIONAL, disponiendo que: *"Corresponderá al Congreso Nacional: ... g) Intervenir los organismos partidarios, previa determinación específica del organismo nacional o del distrito a ser intervenido y la duración de la intervención que en ningún caso podrá extenderse más de un año;"*.

Entonces así queda claro que es competencia exclusiva del Congreso Nacional y no del Consejo, la de disponer la intervención.

Es importante analizar la cuestión, ya que no se trata de un aspecto meramente formal o burocrático, si no que la carta orgánica reserva este remedio extremo al Congreso Nacional del Partido Justicialista, definido como *"su organismo supremo"*, el que *"representa directamente a la soberanía partidaria"*.

Es clara la doctrina y la jurisprudencia parlamentaria al entender que la aplicación del instituto de la Intervención Partidaria debe ser interpretado con carácter restrictivo. Es así que la Cámara Nacional Electoral entendió que: *"Siendo el instituto de la intervención un remedio para graves y especiales circunstancias de la vida de los partidos debe ser aplicado restrictivamente y conforme*

a las disposiciones y reglamentaciones vigentes, pues el principio general es que la vida partidaria distrital debe desarrollarse sin la intromisión de las autoridades centrales del partido". ("Zuccardi, Cristina y Otros s/intorponen acción de amparo -Solicita Medida de No Innovar -Partido Frente Grande Distrito Mendoza" - Expte. N° 3455/2001 FALLO N° 2966/2001).

Es así pues que, siendo una medida de carácter restrictivo, no puede entenderse que se acuerda a cualquier órgano partidario que se arrogue la facultad de disponerla, si no que justamente la Carta Orgánica otorga esa competencia al organismo supremo de la estructura partidaria.

Hay una clara y evidente intromisión en las competencias de un organismo sobre otro, lo que reviste enorme gravedad en un partido político, tratándose éste de una institución fundamental para el funcionamiento democrático del país.

La competencia material del Congreso Nacional Justicialista para disponer la intervención de los partidos distritales ha sido ilegítimamente allanada por los integrantes del Consejo al dictar la resolución objeto del pedido de nulidad, disponiendo la intervención del Partido Justicialista – Distrito Salta, con lesión manifiesta de los derechos de sus afiliados y sus legítimas autoridades para decidir el curso de acción de la organización política distrital. Consecuentemente, la Resolución mentada exhibe un vicio que determina su nulidad absoluta.

Conforme se desprende de los trascendidos y de los antecedentes obrantes, la resolución habría sido dictada ad referendum del Congreso Nacional Justicialista, siendo que tampoco se acuerda dicha facultad.

Sólo pueden dictarse resoluciones ad referendum en los casos contemplados en el inc. f) del artículo 22: *Aplicar las sanciones a que hace referencia el artículo 32, inciso a) y b) de esta carta orgánica, previo dictamen de los Tribunales de Disciplina, y ad referendum del Congreso Nacional;*

Es del caso destacar que resulta conteste la jurisprudencia en señalar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino su directa aplicación, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma.

No parece entonces lógico que se haga una aplicación analógica de éste precepto, en una materia tan delicada como la intervención. Es ilegal y arbitrario intentar hacerle decir a la Carta Orgánica algo que no está previsto, y las razones son claras, ya que tienen que ver con la naturaleza de la representatividad del organismo partidario que interviene.

La razón que justifica la solución adoptada es clara: tratándose de un acto de máximo gravamen, que provoca el desplazamiento de las autoridades naturales de orden local, la decisión debe reposar en cabeza de un órgano que asegure debidamente la deliberación de los representantes de los afiliados y de los partidos de distrito, incluido el de aquél respecto del cual pretende adoptarse la medida, a fin de amparar todos los intereses en juego.

**b) Arbitrariedad manifiesta de la intervención e
inexistencia de Causa legítima:**

Es del caso destacar que, tal como se señaló precedentemente, hasta el momento de efectuar ésta presentación, no se han sido notificados los fundamentos de la intervención, resultando manifiestamente evidente, conforme a los hechos descritos y de público y notorio conocimiento, que no existen causas lícitas, legales ni válidas que puedan justificar una decisión de tanta gravedad.

Ante la manifiesta arbitrariedad y situación de inusitada y extrema gravedad de la intervención que se impugna, y encontrándonos ante una situación de urgencia en atención al proceso electoral provincial en curso, nos vimos en la necesidad de formular esta presentación sin que hasta el momento hayamos podido tener acceso a dicho acto

En el presente caso resulta a todas luces evidente que no existe una causa justa, lícita ya que la intervención dispuesta tiene como causa real, pretendidamente oculta y oscura, por un lado amedrentar a las autoridades partidarias provinciales que acompañaron a la lista opositora en el proceso electoral partidario nacional y por otra tomar el control de los partidos políticos distritales para desplazar sus autoridades legítimas y que sea una persona designada como interventor desde Buenos Aires quien suscriba las alianzas transitorias y designe "a dedo" los candidatos que correspondan al Distrito. Por ello denunciarnos que la decisión de intervención

resulta violatoria de los más elementales principios democráticos amen de la Propia carta orgánica del partido Justicialista nacional y provincial.

Al respecto ténganse en cuenta que tal como surge del calendario electoral aprobado por la Resolución N° 302/25 del Tribunal Electoral de Salta, actualmente se encuentran corriendo plazos procesales perentorios esenciales. En efecto, hasta el día 12 de marzo deberán presentarse las alianzas electorales, motivo por el cual el partido Distrito Salta se encontraba realizando las gestiones a los fines de su concertación y el día 22 de marzo vence el plazo para la presentación de candidatos.

La Cámara Nacional Electoral es clara al determinar que *"La intervención deberá sustentarse en una **causa lícita, justa y necesaria** ya que además de legal la medida tiene que ser legítima porque implica la remoción de las autoridades que fueron oportunamente elegidas por la voluntad de los afiliados del distrito". ("Zuccardi, Cristina y Otros s/interponen acción de amparo -Solicita Medida de No Innovar -Partido Frente Grande Distrito Mendoza" - Expte. N° 3455/2001 FALLO N° 2966/2001).*

Un partido de Distrito Provincial que se encuentra absolutamente ordenado política, jurídica e institucionalmente, con pleno funcionamiento de todos los órganos partidarios integrados por afiliados elegidos democráticamente mediante un proceso electoral llevado a cabo en forma legítima y legal, cumpliendo en su totalidad con los preceptos normativos que lo rigen, no puede ser objeto de intervención lisa y llanamente por revanchismo político y para digitar las conformaciones de alianzas y designación de candidatos, en el marco de un proceso electoral provincial en curso, sustituyendo a sus autoridades legítimas locales del Distrito Salta por una personas designada en Buenos Aires, desplazando las autoridades naturales y elegidas democráticamente por sus afiliados.

En este plano, cabe recordar que la Cámara Nacional Electoral tiene dicho que, *"a fin de garantizar a las autoridades partidarias de distrito el pleno ejercicio de sus derechos y potestades, corresponde a los jueces decidir si una intervención cuestionada tiene causa justa, lícita, útil, teniendo en cuenta que el instituto de la intervención dispuesta por órganos centrales, propio de las entidades políticas de estructura federal, constituye un remedio para graves y especiales circunstancias de la vida de los partidos (Fallo 929/90), razón por la cual corresponde*

desconocer la intervención dispuesta por la autoridad nacional de un partido a un distrito provincial si no se ha demostrado la justicia de la medida y la existencia de fundamentos concretos que la justifiquen" (Fallos 87/63, 117/63, 147/63 y 1276/92). Pues bien, en el presente caso no existe una causa justa, lícita y útil, emergente de una acción u omisión concreta, que justifique la intervención del Partido Justicialista – Distrito Salta.

La circunstancia de que se trate de un partido de distrito, no puede implicar la justificación de una intervención como un mecanismo aleccionador o de imposición, vulnerando la voluntad de miles de afiliados que eligieron libre y democráticamente a sus autoridades, sino por el contrario debe respetarse justamente su natural autonomía en el marco de un Estado de Derecho democrático y conforme su Carta orgánica y las normativas vigentes que lo rigen.

Si, eventualmente, existiera por parte de uno o más afiliados, un planteo o impugnación de la actuación de otro afiliado en ejercicio de funciones electivas, la Carta Orgánica del Partido prevé una los mecanismos legales y disciplinarios pertinentes. Claramente la intervención del partido de Distrito y desplazamiento de sus autoridades legítimamente designadas en clara violación a las disposiciones resulta una medida de manifiesta arbitrariedad e inusitada gravedad que amerita y así lo solicitamos a S.S dicte en forma urgente medida cautelar suspendiendo los efectos de dicho acto y en su oportunidad declare la nulidad de dicha medidas y todos los actos consecuentes.

c) Justificación y urgencia de tutela judicial: Es imperioso que exista un pronunciamiento judicial que haga lugar al pedido de medida cautelar y acción de nulidad que aquí se efectúa por los fundamentos esgrimidos.

Es del caso destacar que nos encontramos ante una situación extrema de flagrante arbitrariedad, lesiva de los principios democráticos más elementales y esenciales, que tornan procedente con carácter urgente la adopción de la medida cautelar solicitada y en su momento la procedencia de la acción de nulidad impetrada.

En ese sentido ha señalado la Cámara electoral nacional que si bien la causa de la intervención queda supeditada a la evaluación de mérito y conveniencia realizada por las autoridades partidarias y excluidas, en principio, del

conocimiento de los tribunales de justicia, salvo manifiesta irracionalidad de lo decidido. Fallos CNE 2781/00, 3279/03, 3327/04, 4035/08, 4060/08, 4835/12, 5177/13, Expte N° CNE 1003265/2014/CA1, 14 de abril de 2015, Expte. N° CNE 5304/2014/CA2, 27 de agosto de 2015.

V.- **MEDIDA CAUTELAR:** solicito que, en los términos del art. 232 y ccts. del CPCCN, se dicte una medida cautelar ordenando al Partido Justicialista - orden Nacional- abstenerse de aplicar el art. 21 inc. g) de su Carta Orgánica para la intervención y que se suspenda en forma inmediata los efectos de la intervención dispuesta y sus actos consecuentes hasta que se resuelva el planteo principal. En consecuencia se deje sin efecto la eventual designación de interventor designado oportunamente en el distrito que presido, y se abstenga de realizar cualquier acto en el supuesto ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, se mantenga en sus cargos a todas las legítimas autoridades del Partido Justicialista - distrito Salta.

a) Verosimilitud en el Derecho

La jurisprudencia tiene dicho que la procedencia de la medida cautelar de suspensión de efectos del acto del cual dispuso la intervención de un distrito debe ser ponderada con criterio amplio, sin que ello autorice a prescindir de la comprobación de la existencia de algún elemento que, prima facie, evidencia la ilegalidad del acto.

Esta ilegalidad, ocurre cuando la intervención, como en el caso de autos, resulta manifiestamente arbitraria y evidente basada en causales ilícitas e ilegales, manifiestamente improcedentes así como también ha sido dispuesta por un órgano incompetente, supuesto ante el cual cesa la presunción de legitimidad de la que gozan, en principio los actos de autoridades partidarias.

La jurisprudencia de la Cámara Electoral nacional tiene dicho en forma inveterada que la intervención para ser válida, no sólo debe reunir los requisitos formales, como ser el quórum necesario, sino que también debe sustentarse en una causa lícita, justa, necesaria (cf. Doctrina de fallo CNE 693/89), ya que además de legal, la medida tiene que ser legítima, porque implica la remoción de las autoridades que fueron oportunamente elegidas por la voluntad de los afiliados de distrito, lo que de por sí, pone de manifiesto su gravedad como para desconocer las garantías de que

gozan dichas autoridades partidarias. En efecto, no sólo el acto de intervención debe respetar el debido proceso adjetivo sino también el sustantivo.

La intervención además, en este caso, fue resuelta por el Consejo Nacional, órgano que carece de presunción de legitimidad para tomar una decisión tan trascendental para el desarrollo democrático de un partido en total contradicción a lo establecido por la Carta Orgánica del Partido Justicialista Nacional quien reserva solo esa atribución, al Congreso Nacional (art.21 inc. g y h), pero previo cumplimiento de las garantías y derecho de defensa. Por lo que se permite atribuir verosimilitud del derecho invocado por mi parte.

El instituto de la intervención (art. 11, ley 23.298) dispuesta por los órganos centrales, propio de autos, constituye una garantía de protección central un remedio para graves y especiales circunstancias de la vida de los partidos, debe ser aplicado estrictamente en el marco de las disposiciones de la carta orgánica, conforme a la naturaleza del instituto y con todas sus previsiones formales, sin embargo, en el caso no ocurre.

En el caso de autos nos encontramos ante una intervención de de inusitada y extrema gravedad institucional y manifiesta arbitrariedad, además de una situación de extrema urgencia en atención al proceso electoral provincial en curso y próximos plazos perentorio a vencer para concertación de alianzas y presentación de candidatos a cargos electivos provinciales.

En efecto, resulta a todas luces evidente que no existe una causa justa, lícita ya que la intervención dispuesta tiene como causa real, por un lado amedrentar a las autoridades partidarias provinciales que acompañaron a la lista opositora en el proceso electoral partidario nacional, enviando un mensaje político de "disciplinamiento y subordinación" al resto de los Partidos distritales todavía no intervenidos; y por otra parte, tomar el control de los partidos políticos distritales para desplazar sus autoridades legítimas y que sea una persona designada como interventor desde Buenos Aires quien suscriba las alianzas transitorias y designe "a dedo" los candidatos que correspondan al Distrito. Por ello denunciamos que la decisión de intervención resulta violatoria de los más elementales principios democráticos amén de la Propia carta orgánica del partido Justicialista nacional y provincial.

Al respecto ténganse en cuenta que tal como surge del calendario electoral aprobado por la Resolución N° 302/25 del Tribunal Electoral de Salta, actualmente se encuentran corriendo plazos procesales perentorios esenciales. En efecto, hasta el día 12 de marzo deberán presentarse las alianzas electorales, motivo por el cual el partido Distrito salta se encontraba realizando las gestiones a los fines de su concertación y el día 22 de marzo vence el plazo para la presentación de candidatos.

Por lo que las irregularidades y arbitrariedades patentes y manifiestas que se dejan expuestas en el presente escrito y puntos precedentes q las que remito en razón de brevedad y que sin dudas fundamentan la verosímilitud del derecho invocado por lo que pedimos que se haga lugar a a cautelar solicitada.

b) Peligro en la demora.

El peligro en la demora de la espera a una decisión sobre la acción de nulidad de fondo es evidente atento que nos encontramos próximos a vencer el termino para postular candidatos para las elecciones provinciales que se realizarán el próximo 11 de mayo de 2025.

En efecto conforme calendario electoral que se acompaña la intervención dispuesta por el Consejo Nacional, amenaza seriamente la legalidad, legitimidad y transparencia del proceso electoral provincial y en concreto los actos de concertación de alianza cuyo plazo vence el 12 de marzo, así como la postulación de candidatos cuyo plazo vence el 22 de marzo.

En el caso el peligro en la demora es cierto concreto y real y consiste en que finalmente se consume la real causa por la cual el Consejo nacional dispuso la intervención sustituyendo a las autoridades partidarias provinciales legítimas por un interventor que concerté las alianzas provinciales y fije los candidatos a cargos electivos provinciales. Motivo por el de no disponerse la medida cautelar solicitada se causara un agravio de imposible reparación ulterior, en razón de que se encuentran corriendo plazos perentorios esenciales del cronograma electoral provincial, tornando una eventual sentencia sobre el fondo del asunto en ineficaz.

Tal es la conclusión irrefutable a la que conduce la doctrina que, sobre la cuestión, elaboró la Cámara Electoral Nacional, según resulta de los considerandos de la sentencia N° 3167/03, entre los que sostuvo:

"4) Que de las constancias obrantes a fs. 81/87 resulta que la intervención contra la cual se dirige la medida cautelar apelada fue dispuesta por la Mesa Directiva del Comité Nacional. Tal circunstancia permite advertir que la resolución cuestionada adolece, "prima facie" – en el marco de la "summaria cognito" que caracteriza los procesos cautelares (conf. Fallo CNE N°1574/93)- de un vicio de ilegalidad (conf. Fallos CNE N°s1551/93,1572/93, 1574/93 y 1674/93, 1685/93, 2018/95,2075/95, 2868/01 y 3151/03) que enerva la presunción de legitimidad de que gozan, en principio, los actos de las autoridades partidarias reconocidas (conf. Fallos CNE N°1551/93, 1674/93 y 1692/93).-

Ello así por cuanto en el fallo N°2152/96 dictado en la causa *Bousquet, Jorge Luis y otro s/ promueven nulidad de la resolución de fecha 12-6-95 de la Mesa Directiva del Comité Nacional – UceDé orden nacional*" esta Cámara dijo, frente a una situación similar a la de sub iudice, que "en cuanto a la intervención dispuesta por la Mesa Directiva, la misma debe reputarse nula con arreglo a reiterada jurisprudencia del tribunal, toda vez que dicho órgano carece de competencia funcional para adoptar tal medida (cf. Fallos N°1426/92, 1488/93,1692/93) En efecto, el art. 20 de la Carta Orgánica nacional (cfr. Fs.252) atribuye a la Convención Nacional, en su inciso "i", la facultad de "resolver la intervención de los partidos de distritos para proceder a su reorganización, cuando graves circunstancias lo hacen imperioso", y enumera seguidamente las que considera como causas graves, entre las cuales las "causas de notoria gravedad de conducta política o partidaria" (ap. 5°)

Esta facultad de intervención, expresamente conferida a la Convención Nacional, no aparece mencionada como tal, en cambio, entre las que competen a la Mesa Directiva del Comité Nacional (art. 28), ni siquiera entre las atribuciones que el art. 31 otorga a dicho comité."

Por otra parte, en un caso sustancialmente idéntico – *Bousquet, Jorge Luis y otro s/ medida cautelar UCeDé Capital Federal*" (Expte. N° 2656/95 CNE) – el Tribunal hizo lugar – por los fundamentos contenidos en el fallo cuya parte pertinente se transcribió supra- una medida cautelar tendiente a suspender la

intervención dispuesta por la Mesa Directiva del Comité Nacional (cf. Fallo CNE N°1989/95).

Los antecedentes mencionados bastan para concluir en este estado- toda vez que no se ha alegado que las normas actualmente vigentes difieran de las que allí se citan – que el “fumus bonis juris” se encuentra suficientemente acreditado, sin que tal aserto importe adelantar juicio alguno acerca de la solución que en definitiva pueda corresponder en la causa principal.-

5) Que esta conclusión no se ve alterada por el hecho de que la intervención fue dispuesta “ad referéndum” de la Convención Nacional, pues la ausencia de norma estatutaria que contemple tal posibilidad aparece igualmente – en este proceso cautelar- como enervante de la presunción de legitimidad del acto.-

(...)

c) Contracautela: En virtud a la medida cautelar solicitada, doy caución juratoria.

VI.- PRUEBA:

a) Documental:

1.- Certificados emitido por el Juzgado federal N° 1 de Salta de las autoridades del Consejo Provincial del Partido Justicialista Distrito Salta y sus apoderados del Partido Justicialista Distrito Salta

2.- Acta Congreso Provincial Justicialista.-

3.- Certificados emitidos por el Juzgado Federal con competencia electoral de Salta que dan cuenta de las renunciaciones y asunción de 4 Presidentes del Consejo Provincial diferentes en el periodos de 2020 a 2022, previos al proceso electoral en el que resultaron electas las actuales autoridades del Partido Justicialista distrito Salta.

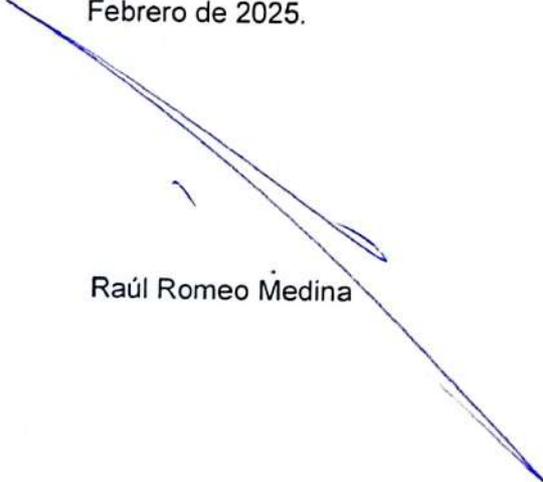
4.- Resolución N° 302/25 del Tribunal Electoral de la Provincia que aprueba el Cronograma Electoral correspondientes a las Elecciones Provinciales de Salta a realizarse el 11 de mayo de 2025.-

5.- Carta orgánica del Partido Justicialista Distrito Salta

VIII.- PETITORIO: En razón de todo lo expuesto, a

V.S. respetuosamente pedimos:

1. Nos tenga por presentados como parte, en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico.
2. Tenga por presentada la prueba documental acompañada y por ofrecida la prueba informativa.
3. Haga lugar a la medida cautelar solicitada, suspendiendo los efectos de la intervención del Partido Justicialista – distrito Salta dispuesta por el Consejo Nacional Justicialista en la reunión del día 24 de Febrero de 2025 y de todo acto emitido en consecuencia.
4. Tenga por iniciada en tiempo y forma la demanda de nulidad.
5. Se tenga presente la Reserva del Caso Federal.
6. Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a la acción deducida, declarando la nulidad de la intervención del Partido Justicialista – distrito Salta dispuesta por el Consejo Nacional Justicialista en la reunión del día 24 de Febrero de 2025.


Raúl Romeo Medina


Cintia Pamela Calletti

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA


Esteban Amat Lacroix